

NORMAS LEGALES

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

DOMINGO 3 DE DICIEMBRE DE 2017

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 115-2017-PCM.- Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en la localidad de Huayllapampa del distrito de Cuenca, provincia de Huancavelica, y en la localidad de Casma del distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, por peligro inminente ante desembalse del río Mantaro y deslizamientos de tierra, declarado por Decreto Supremo N° 098-2017-PCM **2**

R.S. N° 234-2017-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Salud a Francia y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **4**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0485-2017-MINAGRI.- Modifican el Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0295-2017-MINAGRI, **5**

R.M. N° 0487-2017-MINAGRI.- Autorizan viaje del Presidente Ejecutivo de Sierra y Selva Exportadora a los EE. UU., en comisión de servicios **5**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 486-2017-MINCETUR.- Amplían ámbito de delegación que fue otorgado a la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna a fin de que pueda emitir certificados de origen a mercancías producidas en todo el territorio nacional. **6**

R.M. N° 487-2017-MINCETUR.- Amplían ámbito de delegación que fue otorgado a la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Bagua a fin de que pueda emitir certificados de origen a las mercancías producidas en las Regiones de Amazonas, Cajamarca y San Martín o producidas por empresas domiciliadas en dichas regiones. **7**

ENERGIA Y MINAS

R.D. N° 0458-2017-MEM/DGM.- Adecuan los formularios electrónicos de solicitud de autorización de beneficio y de concesión de beneficio, autorización de actividades de exploración (IEX), autorización de actividades de explotación (AEPM) e Informe Técnico Minero para el procedimiento de modificación de autorización de actividades de explotación (ITM); y disponen su publicación en la extranet del Ministerio **8**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 023-2017-JUS.- Decreto Supremo que autoriza otorgar subvención adicional a las previstas en el Anexo "A" de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 **8**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0831/RE-2017.- Autorizan viaje de especialista a España y a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **9**

R.M. N° 0832/RE-2017.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Guatemala, en comisión de servicios **10**

R.M. N° 0836/RE-2017.- Autorizan viaje de asesora a la República de Sudáfrica, en comisión de servicios **11**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 0821 y 0822-2017/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Piura **12**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 241-2017-SUNAFIL.- Designan Asesor II del Despacho de Superintendencia de la SUNAFIL **14**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 333-2017-PCNM.- Desestiman denuncia formulada contra el Presidente de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia **16**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 07103-R-17.- Ratifican resolución que autoriza viaje de Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Brasil, en comisión de servicios **20**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4539-2017.- Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de agencia en el distrito de Ventanilla y la conversión de oficinas especiales a agencias ubicadas en diversos departamentos del país **21**

Res. N° 4550-2017.- Modifican la Resolución SBS N° 4400-2017, que autorizó modificación de dirección de agencia de Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. **21**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 012-2017-GRA/CR.- Aprueban conformación de la Mesa Regional de las Personas Adultas Mayores de Ayacucho **23**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. N° 008-2017-MDB.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 489-MDB, que establece el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito **24**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la localidad de Huayllapampa del distrito de Cuenca, provincia de Huancavelica, y en la localidad de Casma del distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, por peligro inminente ante desembalse del río Mantaro y deslizamientos de tierra, declarado por Decreto Supremo N° 098-2017-PCM

**DECRETO SUPREMO
N° 115-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 098-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de octubre de 2017, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario en la localidad de Huayllapampa del distrito de Cuenca, provincia de Huancavelica, y en la localidad de Casma del distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, por peligro inminente ante desembalse del río Mantaro y deslizamientos de tierra; para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente en dichas localidades, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. El Estado de Emergencia

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 353.- Ordenanza que establece Beneficio Tributario Extraordinario en el distrito **25**

Ordenanza N° 354.- Modifican la Ordenanza N° 267 que regula el otorgamiento de licencia temporal para instituciones educativas privadas de educación básica regular y centros educativos de educación básica especial en el distrito **26**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 053-2017-MDMM.- Establecen beneficios e incentivos para pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **27**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 023-2017-ALC/MSI.- Aprueban Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad **29**

R.A. N° 449.- Designan Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Fiscalización de la Municipalidad **30**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Acuerdo N° 143-2017-MDP.- Autorizan viaje de alcalde a EE.UU., en comisión de servicios **31**

declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2017-PCM, se encuentra próximo a vencer;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 8 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 708-2017/GOB.REG.HVCA/GR de fecha 13 de noviembre de 2017, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2017-PCM, en la localidad de Huayllapampa del distrito de Cuenca, provincia de Huancavelica, y en la localidad de Casma del distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, por peligro inminente ante desembalse del río Mantaro y deslizamientos de tierra; para la culminación de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias que correspondan en las zonas que pudieran ser afectadas;

Que, mediante el Oficio N° 5381-2017-INDECI/5.0, de fecha 27 de noviembre de 2017, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00017-2017-INDECI/11.0 de fecha 21 de noviembre de 2017, del Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 688-2017/GOB.REG.HVCA/ORDNSCGRDyDS del

10 de noviembre de 2017, de la Dirección Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible del Gobierno Regional de Huancavelica; (ii) el Informe N° 205-2017/GOB.REG.HCVA/ORDNSCGRDyDS del 09 de noviembre de 2017, de la Dirección Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible del Gobierno Regional de Huancavelica; (iii) el Informe N° 234-2017/GOB.REG.HCVA/GRPPyAT del 09 de noviembre de 2017, de la Dirección Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica; (iv) el Informe N° 210-2017/GOB.REG.HCVA/ORDNSCGRDyDS/IGM del 21 de noviembre de 2017, de la Dirección Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible del Gobierno Regional de Huancavelica; (v) el Informe N° 029-2014-ANA-AAA X MANTARO/SDCPRH/LEMC de mayo 2014, de la Autoridad Nacional del Agua; (vi) "Inspección Técnica Geológica en el centro poblado de Cuenca, setiembre 2015 - INGEMMET"; y, (vii) el "Informe de Evaluación de Riesgo por desembalse violento del río Mantaro en el sector Huayllapampa - Casma, distrito de Cuenca - Acostambo, provincias Huancavelica - Tayacaja de la Región Huancavelica", de mayo 2017;

Que, en el Informe Técnico N° 00017-2017-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que la localidad de Huayllapampa del distrito de Cuenca, provincia de Huancavelica, y la localidad de Casma del distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, se encuentran en peligro inminente ante el desembalse del río Mantaro y deslizamientos de tierra; debido a que el cerro Cuenca se encuentra en un proceso de desplazamiento de masa (deslizamiento y flujo de detritos), observándose evidencias de inestabilidad, estando expuesto como factor desencadenante las fuertes precipitaciones pluviales que se presentan en dichas zonas, y cuyo colapso provocaría, el represamiento del río Mantaro y como consecuencia de todo ello, el peligro de destrucción de viviendas, vías de comunicación, áreas de cultivo, así como la afectación de la integridad física y la salud de la población. Asimismo, en el citado informe técnico se señala que las actividades que se vienen ejecutando son consideradas acciones urgentes y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, que de no ser concluidas, podrían conducir a pérdidas materiales y a severos daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población, así como de la infraestructura productiva básica y social; agravando en una situación crítica;

Que, adicionalmente, en el indicado Informe Técnico N° 00017-2017-INDECI/11.0, se señala que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Huancavelica ha sido sobrepasada, por lo que se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar y cuya inclusión de ejecución se hace necesaria. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2017-PCM, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios; que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones complementarias necesarias para la reducción del Muy Alto Riesgo existente en las localidades de Huayllapampa y Casma, así como de respuesta y rehabilitación en caso lo amerite;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a través del mencionado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, se considera la participación del Gobierno Regional de Huancavelica, de los Gobiernos Locales involucrados, del Ministerio de Agricultura

y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Cultura, y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda; para continuar con la ejecución de medidas y acciones complementarias necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso lo amerite. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 05 de diciembre de 2017, el Estado de Emergencia en la localidad de Huayllapampa del distrito de Cuenca, provincia de Huancavelica, y en la localidad de Casma del distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, por peligro inminente ante el posible desembalse del río Mantaro y deslizamientos de tierra; para continuar con la ejecución de medidas y acciones complementarias necesarias para la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso lo amerite.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Tayacaja, la Municipalidad Distrital de Cuenca y la Municipalidad Distrital de Acostambo, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Cultura, y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda; deben continuar con la ejecución de medidas y acciones complementarias necesarias para la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso lo amerite, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y sus medios de vida, así como el patrimonio público y privado en dichas zonas. Se precisa que las citadas acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Salud, el Ministro de Cultura; y, el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO
Ministro de Educación

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1593392-7

Autorizan viaje del Ministro de Salud a Francia y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 234-2017-PCM

Lima, 1 de diciembre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de París, República Francesa, se llevará a cabo la 22ª Sesión del Comité de Salud, del 11 al 12 de diciembre de 2017;

Que, mediante Nota Informativa N° 397-2017-OGCTI/MINSA de fecha 22 de noviembre de 2017, la Directora General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Salud comunica que la Organización de Cooperación Internacional para el Desarrollo Económicos (OCDE) ha programado llevar el precitado evento, el cual tiene como finalidad presentar las experiencias, iniciativas, propuestas que se vienen dando en el marco de la salud y economía, en la cual los países, particularmente los que están en procesos de incorporación, pueden compartir y recomendar su experiencia para mejorar sus modelos de salud de manera sostenible, evidenciando los avances en sus sistemas de salud;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) agrupa a 35 países miembros y su misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, ofreciendo un foro donde los gobiernos puedan trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes, trabajando para entender qué es lo que conduce al cambio económico, social y ambiental;

Que, el Perú ha sido uno de los primeros países en colaborar con la OCDE mediante un Programa País, lanzado en diciembre de 2014, el Programa fue construido alrededor cinco áreas claves para Perú: crecimiento económico, gobernanza pública, transparencia y lucha contra la corrupción, productividad y capital humano y medio ambiente. El Programa comprende informes sobre políticas públicas, implementación y proyectos de construcción de capacidad, participación en los Comités de la OCDE y adherencia a determinados instrumentos legales de la OCDE;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene entre sus funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, asimismo, coordinar con organismos multilaterales y bilaterales de la cooperación internacional;

Que, según lo señalado por la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud mediante el Memorandum N° 2838-2017-OGA/MINSA los gastos de viaje al exterior del señor Ministro de Salud por concepto de pasajes y viáticos para participar en el evento antes señalado, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional según la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4700-2017;

Que, en tal sentido, en mérito a lo expuesto, atendiendo a la temática que se contempla en la reunión anteriormente señalada, resulta de sumo interés e importancia para el país la participación del señor Ministro de Salud;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Salud;

De conformidad con la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA, Ministro de Salud, a la ciudad de París, República Francesa, del 9 al 13 de diciembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento del Pliego 011: Ministerio de Salud conforme al siguiente detalle:

• Pasajes (incluido TUUA)	: US\$	7,118.67
• Viáticos: 3 días (US\$ 540.00 x día incluido gastos de instalación)	: US\$	1,620.00
	TOTAL : US\$	8,738.67

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Salud al señor ALFONSO FERNANDO GRADOS CARRARO, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 9 de diciembre de 2017 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1593392-8

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican el Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0295-2017-MINAGRI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°0485-2017-MINAGRI

Lima, 30 de noviembre de 2017

VISTO:

El Memorando N° 1857-2017-MINAGRI-SG/OGPP-OPLA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre modificación del Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0295-2017-MINAGRI, publicada el 22 de julio de 2017, en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, a raíz de los desastres ocasionados por el fenómeno climático El Niño Costero, el MINAGRI ha desarrollado acciones inmediatas con los agricultores afectados, como entrega de bonos agrarios, apoyo con cultivos temporales, entrega de seguro agrario, rehabilitación de drenes, bocatomas y canales dañados; así como descolmatación y encausamiento de ríos de las zonas afectadas, actividades que deben darse a conocer a través de una campaña de publicidad en medios de comunicación masivo de alcance regional;

Que, la citada campaña tiene como propósito informar las acciones de prevención que se vienen realizando en las regiones afectadas dando a conocer los avances de los trabajos con el propósito de evitar desinformación en las regiones que merme la imagen del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante el Informe N° 012-2017-MINAGRI-SG-OCOIM, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, propone la modificación del Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de Agricultura y Riego, en cuyo texto se detalla las campañas publicitarias a realizar en el año 2017, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal;

Que, la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, ha realizado coordinaciones necesarias con la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, con la Oficina de Administración, estableciéndose compromisos para la liberación de recursos para viabilizar la ejecución de la campaña;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 174-2017-MINAGRI-SG-OGPP/OPLA, acompañado al documento del Visto, emite su conformidad a la propuesta de modificación del Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de Agricultura y Riego, tanto en el ámbito de planeamiento como en el presupuestal, por encontrar la referida propuesta alineada a los planes estratégicos, contribuir al logro de los Objetivos Estratégicos Institucionales y contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria para el desarrollo del referido Plan;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por la

Resolución Ministerial N° 0295-2017-MINAGRI, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego la coordinación y supervisión del cumplimiento del citado Plan, modificado por el artículo 1, precedente.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial y su Anexo son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON
Ministro de Agricultura y Riego

1593305-1

Autorizan viaje del Presidente Ejecutivo de Sierra y Selva Exportadora a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°0487-2017-MINAGRI

Lima, 1 de diciembre de 2017

VISTO:

La Carta S/N, de fecha 31 de octubre de 2017, del Embajador de la República del Perú en los Estados Unidos de América; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta del Visto, dirigida al Ingeniero Alfonso Felipe Velásquez Tuesta, Presidente Ejecutivo de Sierra y Selva Exportadora, el Embajador de la República del Perú en los Estados Unidos de América, en el marco de la iniciativa impulsada por dicha Embajada conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, le cursa invitación para participar en el evento que se realizará en el Rayburn Foyer de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos de América, ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el día 07 de diciembre de 2017;

Que, el objetivo del referido evento, consiste, entre otros, en que Sierra y Selva Exportadora de a conocer, en el Congreso de los Estados Unidos de América, el impacto de los programas de cooperación bilateral para el desarrollo de cultivos alternativos que benefician principalmente a comunidades peruanas en zonas anteriormente cocaleras, bajo un enfoque de prevención y desarrollo integral y sostenible; así como compartir la experiencia, conjuntamente con los alcaldes de las zonas productoras de café y cacao en el Perú, respecto al desarrollo de cultivos alternativos;

Que, mediante Oficio N° 131-2017-MINAGRI-SSE/GG, de fecha 21 de noviembre de 2017, el Gerente General de Sierra y Selva Exportadora, comunica que el Presidente Ejecutivo de Sierra y Selva Exportadora participará en el referido evento;

Que, teniendo en cuenta el interés sectorial en participar en el referido evento, toda vez que permitirá, entre otros, la difusión de las políticas públicas peruanas en la erradicación de los cultivos de coca y el fomento para el desarrollo de cultivos alternativos; así como, dar a conocer los resultados y beneficios de los proyectos de cooperación entre la República del Perú y los Estados Unidos de América; resulta procedente autorizar el viaje del Ingeniero Alfonso Felipe Velásquez Tuesta, Presidente Ejecutivo de Sierra y Selva Exportadora, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 05 al 08 de diciembre de 2017;

Que, los gastos por concepto de viáticos y pasajes serán asumidos con cargo al Pliego 018: Sierra y Selva Exportadora, según la Certificación de Crédito

Presupuestario contenida en la Notas N°s 0000001527 y 0000001538, de fechas 20 y 21 de noviembre de 2017, respectivamente;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ingeniero Alfonso Felipe Velásquez Tuesta, Presidente Ejecutivo de Sierra y Selva Exportadora, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 05 al 08 de diciembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 018: Sierra y Selva Exportadora, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días de efectuado el viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

ALFONSO FELIPE VELÁSQUEZ TUESTA

Pasajes	: \$ 1,600.00
Viáticos	: \$ 880.00

Total	: \$ 2,480.00

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- El comisionado cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de la entidad un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON
Ministro de Agricultura y Riego

1593305-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Amplían ámbito de delegación que fue otorgado a la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna a fin de que pueda emitir certificados de origen a mercancías producidas en todo el territorio nacional

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 486-2017-MINCETUR

Lima, 01 de diciembre de 2017

Visto, los Memorándums Nos. 448 y 463-2017-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 293-2013-MINCETUR se delegó a la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna la facultad de expedir Certificados de Origen a las empresas exportadoras, delegación que vencerá el 04 de noviembre de 2018 y se sujeta a los términos del Convenio suscrito entre dicha institución y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene la facultad de delegar dicha función en personas jurídicas del sector privado cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hacen conveniente y en forma temporal, conforme se desprende de los artículos 67 y 70 en concordancia con el numeral 8 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que la Cláusula Cuarta del Convenio de Delegación suscrito entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna dispone que esta podrá otorgar certificados de origen a las mercancías producidas en la Región Tacna o por empresas domiciliadas de dicha Región;

Que, la referida Cláusula dispone además que la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna podrá otorgar certificados de origen a mercancías no producidas en la Región Tacna, cuando provengan de regiones donde no existan entidades delegadas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para otorgar certificados de origen;

Que, asimismo, dicha Cláusula podrá ser revisada a los dos años de entrada en vigencia del Convenio de Delegación suscrito, a fin de evaluar la posibilidad de ampliar el ámbito territorial de la delegación;

Que, la Cláusula Novena del Convenio de Delegación suscrito entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna establece que, de común acuerdo las Partes podrán modificar o ampliar los términos de dicho convenio, mediante la suscripción de adendas, en función a las cuales se coordinarán las acciones necesarias para asegurar su implementación;

Que, en sus comunicaciones de fechas 12 de mayo y 27 de julio de 2017, la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna solicitó se amplíe la delegación que le fue otorgada, a fin de que pueda emitir los certificados de origen a mercancías producidas en todo el territorio nacional;

Que, mediante Informes Nos 17 y 20-2017-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO-JBS, la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior ha emitido opinión favorable para la ampliación del ámbito de delegación solicitado;

Que, al haberse decidido ampliar el ámbito territorial que fue otorgado a la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna, corresponde modificar la Cláusula Cuarta del Convenio de Delegación en el sentido que dicha entidad podrá otorgar certificados de origen a las mercancías producidas en todo el territorio nacional;

Que, corresponde también modificar el literal s) del numeral 7.1 de la Cláusula Séptima del Convenio de Delegación suscrito, en el sentido que la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna se comprometa a realizar el control posterior a los certificados de origen que amparen mercancías producidas en todo el territorio nacional, y que se comprometa a realizar visitas a empresas a las que ha emitido certificados de origen que se encuentren domiciliadas dentro de su ámbito de delegación, a fin de realizar un adecuado control posterior de dichos certificados, de ser el caso;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el ámbito de delegación que fue otorgado a la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna en el Convenio suscrito con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el 4 de noviembre de 2013, a fin de que pueda emitir certificados de origen a mercancías producidas en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- La ampliación de la delegación será ejercida de acuerdo a los términos de la adenda al Convenio suscrito entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la citada Cámara que se suscribirá por efecto de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Viceministro de Comercio Exterior a suscribir, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la adenda correspondiente a la ampliación de la delegación referida al artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debiendo cumplir estrictamente con los requisitos exigidos para tal efecto, de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1593329-1

Amplían ámbito de delegación que fue otorgado a la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Bagua a fin de que pueda emitir certificados de origen a las mercancías producidas en las Regiones de Amazonas, Cajamarca y San Martín o producidas por empresas domiciliadas en dichas regiones

RESOLUCION MINISTERIAL N° 487-2017-MINCETUR

Lima, 01 de diciembre de 2017

Visto, los Memorándums Nos. 447 y 464-2017-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 051-2014-MINCETUR se delegó a la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Bagua la facultad de expedir Certificados de Origen a las empresas exportadoras, delegación que vencerá el 20 de febrero de 2019 y se sujeta a los términos del Convenio suscrito entre dicha institución y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene la facultad de delegar dicha función en personas jurídicas del sector privado cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hacen conveniente y en forma temporal, conforme se desprende de los artículos 67 y 70 en concordancia con el numeral 8 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que la Cláusula Cuarta del Convenio de Delegación suscrito entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Bagua dispone que esta podrá otorgar certificados de origen a las mercancías producidas en la Región Amazonas o por empresas domiciliadas de dicha Región;

Que, la referida Cláusula dispone además que la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Bagua podrá otorgar certificados de origen a mercancías no producidas en la Región Amazonas, cuando provengan de regiones donde no existan entidades delegadas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para otorgar certificados de origen;

Que, asimismo, dicha Cláusula podrá ser revisada a los dos años de entrada en vigencia del Convenio de Delegación suscrito, a fin de evaluar la posibilidad de ampliar el ámbito territorial de la delegación;

Que, la Cláusula Novena del Convenio de Delegación suscrito entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Bagua establece que, de común acuerdo las Partes podrán modificar o ampliar los términos de dicho convenio, mediante la suscripción de adendas, en función a las cuales se coordinarán las acciones necesarias para asegurar su implementación;

Que, en su comunicación recibida el 7 de agosto de 2017, la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Bagua solicitó se amplíe la delegación que le fue otorgada, a fin de que pueda emitir los certificados de origen a mercancías producidas en las Regiones de Amazonas, Cajamarca y San Martín o producidas por empresas domiciliadas en dichas regiones;

Que, mediante Informes Nos 16 y 18-2017-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO-JBS, la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior ha emitido opinión favorable para la ampliación del ámbito de delegación solicitado;

Que, al haberse decidido ampliar el ámbito territorial que fue otorgado a la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Bagua, corresponde modificar la Cláusula Cuarta del Convenio de Delegación en el sentido que dicha entidad podrá otorgar certificados de origen a las mercancías producidas en las Regiones de Amazonas, Cajamarca y San Martín o producidas por empresas domiciliadas en dichas regiones;

Que, corresponde también modificar el literal s) del numeral 7.1 de la Cláusula Séptima del Convenio de Delegación suscrito, en el sentido que la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Bagua se comprometa a realizar el control posterior a los certificados de origen que amparen mercancías producidas en las Regiones de Amazonas, Cajamarca y San Martín o producidas por empresas domiciliadas en dichas regiones, y que se comprometa a realizar visitas a empresas a las que ha emitido certificados de origen que se encuentren domiciliadas en dichas regiones, a fin de realizar un adecuado control posterior de dichos certificados, de ser el caso;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el ámbito de delegación que fue otorgado a la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Bagua en el Convenio suscrito con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo el 20 de febrero de 2014, a fin de que pueda emitir certificados de origen a las mercancías producidas en las Regiones de Amazonas, Cajamarca y San Martín o producidas por empresas domiciliadas en dichas regiones.

Artículo 2.- La ampliación de la delegación será ejercida de acuerdo a los términos de la adenda al Convenio suscrito entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la citada Cámara que se suscribirá por efecto de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Viceministerio de Comercio Exterior a suscribir, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Adenda correspondiente a la ampliación de delegación referida en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debiendo cumplir

estrictamente con los requisitos exigidos para tal efecto de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1593329-2

ENERGIA Y MINAS

Adecuan los formularios electrónicos de solicitud de autorización de beneficio y de concesión de beneficio, autorización de actividades de exploración (IEX), autorización de actividades de explotación (AEPM) e Informe Técnico Minero para el procedimiento de modificación de autorización de actividades de explotación (ITM); y disponen su publicación en la extranet del Ministerio

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0458-2017-MEM/DGM

Lima, 30 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM, regulan el procedimiento minero de concesiones de beneficio, el cual se tramita ante los órganos jurisdiccionales administrativos, según su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 020-2012-EM, se modifica el Reglamento de Procedimientos Mineros, estableciendo en el artículo 3 que la solicitud de autorización de beneficio para la Minería Artesanal, así como de concesión de beneficio para la Pequeña Minería, Mediana Minería y Gran Minería, se realizará mediante formularios electrónicos; asimismo, en el artículo 8 se incorpora el Capítulo XVII (artículo 75) del citado reglamento, a fin de regular el procedimiento para inicio/reinicio de actividades de exploración, desarrollo, preparación y explotación (incluye aprobación del plan de minado y botaderos) y modificaciones;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 003-2016-EM, establece que las solicitudes de autorización para el inicio de exploración (IEX), de autorización para el inicio o reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos y modificaciones (AEPM) e Informe Técnico Minero para el procedimiento de modificación de la autorización para el inicio/reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos, para la Minería Artesanal y Pequeña Minería de competencia de los Gobiernos Regionales; y, para la Mediana Minería y Gran Minería de competencia del Ministerio de Energía y Minas (ITM), serán presentadas mediante formularios electrónicos vía extranet del Portal Web del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 037-2017-EM se modifican los artículos 35, 36, 37, 38 y 75 del Reglamento de Procedimientos Mineros, y se incorpora el artículo 76 del citado reglamento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 037-2017-EM, señala que los formularios electrónicos para las solicitudes de autorización de actividades de exploración, autorización de actividades de explotación y concesión de beneficio, se adecuan a lo establecido en dicho decreto supremo, dentro del plazo de treinta días calendario. Asimismo, se dispone que dicha adecuación es aprobada por Resolución Directoral de la Dirección General de Minería;

Que, al haber culminado la implementación de la adecuación de los formularios electrónicos para autorización de beneficio y concesión de beneficio, autorización

de actividades de exploración (IEX), autorización de actividades de explotación, que incluye el plan de minado y botaderos y modificaciones (AEPM) e Informe Técnico Minero para el procedimiento de modificación de la autorización de actividades de explotación (ITM), corresponde emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-92-EM y el inciso aa. del artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Adecuar los formularios electrónicos de solicitud de autorización de beneficio y de concesión de beneficio, autorización de actividades de exploración (IEX), autorización de actividades de explotación (que incluye el plan de minado y botaderos y modificaciones) (AEPM) e Informe Técnico Minero para el procedimiento de modificación de autorización de actividades de explotación (ITM); y disponer su publicación en la extranet del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- Establézcase como medio de presentación de los acotados procedimientos administrativos, los formularios electrónicos que se encuentran en el portal o página web del Ministerio de Energía y Minas: <http://extranet.minem.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería

1593470-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que autoriza otorgar subvención adicional a las previstas en el Anexo "A" de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

DECRETO SUPREMO Nº 023-2017-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 de la Constitución Política del Perú señala que dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración;

Que, artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, establece como una de las funciones de la Dirección de Asuntos de la Iglesia Católica, la de dirigir y coordinar las acciones tendientes a profundizar la colaboración y relaciones del Estado con la Iglesia Católica;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las subvenciones que se otorguen a personas jurídicas, no pertenecientes al Sector Público en los años fiscales correspondientes, deben estar consideradas en el anexo de la Ley de Presupuesto del Sector Público, debiendo contar con el financiamiento respectivo y el informe técnico sustentatorio de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad correspondiente, bajo responsabilidad;

Que, el numeral 60.2 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, dispone que solo por decreto supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se podrán otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente

para fines sociales, a las contenidas en el citado anexo, debiendo para tal efecto contar con el informe técnico de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo;

Que, mediante documento Prot. N° 549/1/2017, el Presidente de la Conferencia Episcopal Peruana solicitó una subvención presupuestal por la suma de S/. 2 397 574.45 (Dos millones trescientos noventa y siete mil quinientos setenta y cuatro con 45/100 Soles), a fin de atender desde la Conferencia Episcopal y las Jurisdicciones Eclesiásticas la realización de diferentes eventos ante la visita del Papa Francisco al Perú;

Que, mediante Oficio N° 568-2017-JUS/DGJLR, la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa remite el Informe N° 23-2017-DGJLR/DAIC, por el cual emite opinión favorable a prestar colaboración, vía subvención, a la Conferencia Episcopal Peruana para atender las actividades que implican la próxima visita del Papa Francisco al Perú;

Que, mediante Informe N° 142-2017-JUS/OGPM-OPRE, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización aprobó la modificación presupuestaria, para atender la subvención adicional solicitada por la Conferencia Episcopal Peruana, hasta por la suma de S/ 2 397 575.00 (Dos millones trescientos noventa y siete mil quinientos setenta y cinco con 00/100 Soles) en la Meta 0055, Genérica de Gasto 2.5.2 otros Gastos-Transferencias a Instituciones sin fines de lucro, por la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias; en virtud que cumple con los requisitos dispuestos en el numeral 60.2 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias; y la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización

Autorízase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a otorgar una subvención adicional a las previstas en el Anexo A: Subvenciones para Personas Jurídicas de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de S/ 2 397 575.00 (Dos millones trescientos noventa y siete mil quinientos setenta y cinco con 00/100 Soles), a favor de la Iglesia Católica-Conferencia Episcopal Peruana, con el objeto de financiar las actividades que implican la próxima visita del Papa Francisco al Perú.

Artículo 2.- Financiamiento

La subvención adicional autorizada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias de su Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2017.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos autorizados para el otorgamiento de la subvención adicional a la que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los establecidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1593392-4

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de especialista a España y a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0831/RE-2017**

Lima, 30 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la implementación del Kit básico de comunicaciones en nuestras misiones en el exterior aporta ventajas en el Sistema de Comunicaciones de la Cancillería, por lo que resulta conveniente continuar con la instalación del KBCS en la Embajada del Perú en Madrid, Reino de España y Embajada del Perú en Ginebra, Confederación Suiza, así como realizar una inspección de los sistemas y de la seguridad informática en el Consulado General del Perú en Sevilla, Reino de España;

Que, se estima necesario el viaje de un Administrador de Red, de la Oficina de Tecnologías de la Información, a las ciudades de Madrid y Sevilla, Reino de España y a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, con el fin de que instale equipos que componen la plataforma de conectividad de voz y datos entre la Cancillería y las misiones en las citadas ciudades, entre otros;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 3403, del Despacho Viceministerial, de 21 de noviembre de 2017; y la Memoranda (OGI) N.° OGI00463/2017, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, de 21 de noviembre de 2017; y (OPR) N.° OPR00418/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 24 de noviembre de 2017, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Carlos Alberto Manchego Aguirre, Contratado Administrativo de Servicios, Administrador de Red, de la Oficina de Tecnologías de la Información, a las ciudades de Madrid y Sevilla, Reino de España y la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 4 al 14 de diciembre de 2017, con la finalidad de instalar, configurar y capacitar al personal en las referidas Misiones en el exterior en el manejo del Kit Básico de Comunicaciones Seguras (KBCS), de acuerdo a los procedimientos informáticos y de comunicaciones de este Ministerio, autorizando su salida del país del 2 al 15 de diciembre de 2017.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0088434 Desarrollo, Operación y Mantenimiento de Recursos Informáticos y Comunicaciones, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Lima- Madrid - Sevilla - Ginebra - Lima US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Carlos Alberto Manchego Aguirre	3,180.00	540.00	11 + 2	7,020.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado especialista deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1592929-1

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Guatemala, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0832/RE-2017

Lima, 30 de noviembre de 2017

VISTO:

El Memorándum N.° 345-2017-APCI-DE, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), de 17 de noviembre de 2017, mediante el cual informa que en el marco de las actividades preparatorias de la XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, se ha programado la Reunión del Comité Técnico Intergubernamental del Programa Iberoamericano para el Fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur (PIFCSS), del 3 al 4 de diciembre de 2017, así como la II Reunión Ordinaria de los Coordinadores Nacionales y de los Responsables de Cooperación Iberoamericana, del 5 al 6 de diciembre de 2017, y la I Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, del 7 de diciembre de 2017, las que se realizarán en la ciudad de La Antigua, República de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de la Reunión del Comité Técnico Intergubernamental del Programa Iberoamericano para el Fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur (PIFCSS), es la revisión de asuntos de especial importancia para el PIFCSS, en el marco del traslado de la sede de la República de El Salvador a la República Argentina; el propósito de la II Reunión Ordinaria de los Coordinadores Nacionales y de los Responsables de Cooperación Iberoamericana es avanzar con el informe del Programa de Trabajo de la Secretaría Pro Tempore de la XXVI

Cumbre Iberoamericana, así como revisar el estado situacional de los Programas de cooperación; y, el objetivo de la I Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores tendrá como objetivo aprobar la respectiva Declaración Ministerial, previa a la Cumbre Iberoamericana de 2018;

Que, resulta conveniente la participación del Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República Jorge Pablo Voto Bernales Gatica, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI; y del Ministro en el Servicio Diplomático de la República César Augusto Jordán Palomino, Asesor de la Dirección Ejecutiva de la APCI, en la II Reunión Ordinaria de los Coordinadores Nacionales y de los Responsables de Cooperación Iberoamericana y en la I Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores; y la participación de la señora Carmen Luz Quiroz Solano, profesional de la Dirección de Gestión y Negociación de la APCI, en la Reunión del Comité Técnico Intergubernamental del PIFCSS;

Que, para la participación del Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República Jorge Pablo Voto Bernales Gatica; y del Ministro en el Servicio Diplomático de la República César Augusto Jordán Palomino, los pasajes aéreos y viáticos serán financiados por el presupuesto institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; y, en el caso de la señora Carmen Luz Quiroz Solano los pasajes aéreos y viáticos por dos días serán financiados por el PIFCSS, siendo que los viáticos por el día restante serán financiados por el presupuesto institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional;

Que, se estima importante la participación del Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, del Asesor de la Dirección Ejecutiva de la APCI, y de la profesional de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la APCI, a fin de dar debido seguimiento diplomático, político y técnico del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 3484, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores, del 28 de noviembre de 2017; y el Memorándum (DGM) N.° DGM00822/2017, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 28 de noviembre de 2017;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y la Ley N.° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N.° 028-2007/RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República Jorge Pablo Voto Bernales Gatica, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI; y, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República César Augusto Jordán Palomino, Asesor de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, a la ciudad de La Antigua, República de Guatemala, del 5 al 7 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 4 al 8 de diciembre de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Jorge Pablo Voto Bernales Gatica	805.94	315.00	3 + 1	1,260.00
César Augusto Jordán Palomino	805.94	315.00	3 + 1	1,260.00

Artículo 2.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Carmen Luz Quiroz Solano, profesional de la Dirección de Gestión y Negociación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, a la ciudad de La Antigua, República de Guatemala, del 3 al 4 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo señalado en parte considerativa de la presente Resolución, autorizando su salida del país del 2 al 5 de diciembre de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Carmen Luz Quiroz Solano	315.00	1	315.00

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendarios, posteriores a su retorno al país, los mencionados funcionarios diplomáticos y la profesional de la APCI, deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1592929-2

Autorizan viaje de asesora a la República de Sudáfrica, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0836/RE-2017**

Lima, 1 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de la República de Sudáfrica, mediante comunicación de 18 de noviembre de 2017, se ha dirigido a la Secretaría del Panel de Alto Nivel sobre Agua de las Naciones Unidas y del Banco Mundial y a los Asesores “Sherpas” de los países miembros de dicho Panel, invitándolos a participar en una reunión de trabajo, a realizarse en Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica, del 6 al 8 de diciembre de 2017;

Que, en el marco de la 46ª Reunión Anual del Foro Económico Mundial (WEF), que se desarrolló en la

ciudad de Davos, Confederación Suiza, en enero de 2016, el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); y el Presidente del Banco Mundial, convocaron conjuntamente la conformación del mencionado Panel para que movilice la acción hacia el logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 6 “asegurar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y saneamiento para todos” y los objetivos relacionados;

Que, el Perú se incorporó al mencionado Panel el 21 de setiembre de 2016, y uno de sus objetivos principales para el 2017, es catalizar la implementación de sus iniciativas emergentes que suman 13 las identificadas, las mismas que, frente a la problemática de la escasez del agua y a la falta de este servicio para millones de personas, están orientadas a mejorar la gestión sostenible del recurso agua y saneamiento y hacer que el servicio de este vital recurso sea más accesible a nivel mundial;

Que, la reunión del Panel de Alto Nivel sobre Agua de las Naciones Unidas y del Banco Mundial convocada por el Gobierno de la República de Sudáfrica, contribuirá a impulsar el Plan de Acción del Panel, permitiendo avanzar en la revisión del borrador del producto final de dichos trabajos, con miras a su presentación en el marco del “VIII Foro Mundial del Agua”, a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 18 al 23 de marzo de 2018;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0954-2016/RE, de 26 de octubre de 2016, se designó a la señora María Mercedes Josefina Margarita Castro García de Rebagliati, como Asesora Especializada Ah Honorem para el Panel de Alto Nivel sobre Agua de las Naciones Unidas y del Banco Mundial;

Que, debido a la importancia de dicho Panel y para un debido seguimiento de sus actividades orientadas adoptar políticas públicas a nivel mundial que coadyuven a una mejor gestión sostenible del agua y el saneamiento, las cuales coinciden plenamente con la preocupación del Gobierno peruano frente a la problemática de la gestión y uso sostenible del agua, se estima conveniente para los intereses del país, la participación de la Asesora Especializada Ah Honorem para el Panel de Alto Nivel sobre Agua de las Naciones Unidas y del Banco Mundial, a la Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 3460, del Despacho Viceministerial, de 27 de noviembre de 2017; y la Memoranda (DGM) N.º DGM00817/2017, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 27 de noviembre de 2017; y (OPR) N.º OPR00433/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 29 de noviembre de 2017, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; el Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM; la Ley N.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N.º 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora María Mercedes Josefina Margarita Castro García de Rebagliati, Asesora Especializada Ah Honorem para el Panel de Alto Nivel sobre Agua de las Naciones Unidas y del Banco Mundial, a Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica, del 6 al 8 de diciembre de 2017, para participar en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos

por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representaciones y Negociaciones en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
María Mercedes Josefina Margarita Castro García de Rebagliati	2,305.00	480.00	3 + 2	2,400.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada Asesora deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1593322-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Piura

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0821-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de noviembre de 2017

Visto el Expediente N° 1104-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazo de 5 835,07 m², ubicado al Oeste del límite distrital entre El Alto y Los Órganos, en la margen izquierda de la carretera Cabo Blanco – El Nuro del distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazo de 5 835,07 m², ubicado al Oeste del límite distrital entre El Alto y Los Órganos, en la margen izquierda de la carretera Cabo Blanco – El Nuro del distrito de El

Alto, provincia de Talara, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Memorandum N° 1708-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de mayo de 2017 (folio 04) se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro informe si el predio submateria se encuentra registrado en la base gráfica con la que cuenta esta Superintendencia, siendo atendido el pedido mediante Memorando N° 2009-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 25 de setiembre de 2017 (folio 17), en el cual señaló que el predio submateria no se encuentra registrado en la base gráfica de la SBN;

Que, mediante Oficio N° 2973-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de mayo de 2017 (folio 05), se solicitó a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Piura informe respecto de la existencia de comunidades campesinas o nativas, unidades catastrales vigentes o cualquier otro derecho real que pudiera verse afectado con el presente procedimiento de primera inscripción de dominio; siendo atendido dicho requerimiento mediante Oficio N° 1484-2017/GRP-490000 recepcionado con fecha 29 de mayo de 2017 (folio 06), en el que señaló que no existen superposiciones gráficas con predios a favor del Estado o particulares;

Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Sullana, la misma emitió el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia con fecha 03 de julio de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 810-2017-ORS-SCR-ZRN°I-UREG/SUNARP (folios 08 al 11), informando que el predio en consulta no se superpone (de manera gráfica) en el ámbito de las partidas que han sido inventariadas y actualizadas en la base gráfica registral; asimismo se precisó que el predio se encuentra en la denominada zona de playa;

Que, con fecha 19 de octubre de 2017 se realizó la inspección técnica de campo del predio submateria, verificando que el mismo comprende zona de playa (50 metros a partir de la línea de más alta marea), y zonas rocosas que rompen la continuidad; asimismo el predio por el sector Suroeste presenta topografía plana con suave declive hacia el mar y por el sector Noreste del terreno se evidencia la presencia de zonas rocosas, con el suelo de naturaleza arenosa;

Que, por otra parte durante la referida inspección se pudo constatar que el predio a la fecha no presenta posesión alguna, conforme se aprecia de la Ficha Técnica N° 0946-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folios 18 y 19);

Que, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuesta del Gobierno Regional de Piura e inspección técnica) se ha podido ratificar que corresponde a esta Superintendencia la inmatriculación a favor del Estado del terreno eriazo de 5 835,07 m², de conformidad con el artículo 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la zona de playa protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "área de playa" el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, si presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedará

conformada únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias; asimismo el artículo 39° del mismo cuerpo legal prescribe que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponden a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Directiva N° 002-2016/SBN y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1314-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de noviembre de 2017 (folios 27 al 30);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 835,07 m², ubicado al Oeste del límite distrital entre El Alto y Los Órganos, en la margen izquierda de la carretera Cabo Blanco – El Nuro del distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I-Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1593052-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0822-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de noviembre de 2017

Visto el Expediente N° 325-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazo de 9 970,68 m², ubicado a la altura de la refinera de Talara a 150 kilómetros al Oeste del Puerto de Talara, en la zona Oeste del distrito de Pariñas, provincia Talara, departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazo de 9 970,68 m², ubicado a la altura de la refinera de Talara a 150 kilómetros al Oeste del Puerto de Talara, en la zona Oeste del distrito de Pariñas, provincia Talara, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Memorandum N° 1624-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de mayo de 2017 (folio 04) se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro informe si el predio submateria se encuentra registrado en la base gráfica con la que cuenta esta Superintendencia, siendo atendido el pedido mediante Memorandum N° 875-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 15 de mayo de 2017 (folio 05), en el cual señaló que el predio submateria no se encuentra registrado en la base gráfica de la SBN;

Que, mediante Oficio N° 2876-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de mayo de 2017 (folio 06), se solicitó a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Piura informe respecto de la identificación de propiedad de terceros, comunidades campesinas o nativas, áreas materia de saneamiento físico legal u otros que pudieran verse afectadas con el presente procedimiento de primera inscripción de dominio; siendo atendido dicho requerimiento mediante Oficio N° 1515-2017/GRP-490000 recepcionado con fecha 29 de mayo de 2017 (folio 07), en el que señaló que no existen superposiciones gráficas con el predio solicitado;

Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Piura, la misma emitió el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia con fecha 16 de agosto de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 0808-2017-ORS-SCR-ZRN°I-UREG/SUNARP (folios 09 al 12), informando que el predio en estudio no se superpone (de manera gráfica) en el ámbito de las partidas que han sido inventariadas;

Que, con fecha 18 de octubre de 2017 se pretendió realizar la inspección técnica de campo del predio submateria, sin embargo la misma no pudo llevarse a cabo por ubicarse próximo a la Refinería de Talara, en cuya zona el acceso es restringido por motivos de seguridad; sin embargo conforme el análisis técnico realizado y la imagen satelital DS_PER1_201611121538241_PS_W081S05_002425_PS.QGS se ha podido apreciar que el predio es de naturaleza eriaza, ribereña al mar, de topografía plana, siendo que el predio comprende solo zona de playa (50 metros a partir de la línea de más alta marea) y que por su geografía y ubicación no presenta posesión alguna, conforme consta de la Ficha Técnica N° 0940-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folios 16 y 17);

Que, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuesta del Gobierno Regional de Piura) se ha podido ratificar que corresponde a esta Superintendencia la inmatriculación a favor del Estado del terreno eriazo de 9 970,68 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la zona de playa protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "área de playa" el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, si presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedará conformada únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponden a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Directiva N° 002-2016/SBN y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1342-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de noviembre de 2017 (folios 22 al 25);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 9 970,68 m², ubicado a la altura de la refinería de Talara a 150 kilómetros al Oeste del Puerto de Talara, en la zona Oeste del distrito de Pariñas, provincia Talara, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I–Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1593052-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Asesor II del Despacho de Superintendencia de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 241-2017-SUNAFIL

Lima, 1 de diciembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 679-2017-SUNAFIL/OGA-ORH, de fecha 01 de diciembre de 2017, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral, y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y promover la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece que el Superintendente tiene, entre otras funciones, la de designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por Resoluciones de Superintendencia N°s 168 y 216-2017-SUNAFIL, el cargo de Asesor II del Despacho de Superintendencia está calificado como empleado de confianza;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, emite opinión favorable para la designación del señor Carlos Ramos Sánchez, como Asesor II del Despacho de Superintendencia, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL;

Con el visado del Secretario General (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor CARLOS ALBERTO RAMOS SÁNCHEZ, como Asesor II del Despacho de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1593130-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



ORGANISMOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA****Desestiman denuncia formulada contra el
Presidente de la Sala Penal Transitoria de la
Corte Suprema de Justicia****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 333-2017-PCNM****Denuncia N° 108-2016-CNM**

San Isidro, 26 de junio del 2017

VISTA;

La denuncia formulada por el señor Huber Mallma Esteban, abogado defensor de don Leoncio Yacolca Ayra, contra el Presidente de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, doctor César Eugenio San Martín Castro; y,

CONSIDERANDO:**Antecedentes:**

1) Mediante el escrito y anexos presentados el 14 de octubre de 2016¹, el señor Huber Mallma Esteban, abogado defensor de don Leoncio Yacolca Ayra, interpuso denuncia contra el Presidente de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, doctor César Eugenio San Martín Castro, y contra la Secretaria de dicha Sala Penal Suprema, atribuyéndoles presuntas conductas disfuncionales en la tramitación de la demanda de Revisión de Sentencia N° 184-2015-LIMA;

2) Por resolución s/n del 26 de octubre de 2016² la Comisión Permanente de Procedimientos Disciplinarios admitió a trámite la denuncia contra el Presidente de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, doctor César Eugenio San Martín Castro, por haber cumplido con los requisitos de procedibilidad del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios; y, declaró improcedente la denuncia contra la Secretaria de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, por no ser competente el Consejo para conocer la misma, disponiendo que se remitiera copia de la denuncia -sobre este extremo- a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, para los fines pertinentes;

3) Asimismo, por decreto de 26 de octubre de 2016³ el Presidente de la Comisión Permanente de Procedimientos Disciplinarios dispuso oficiar a la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia para que informara sobre el estado en que se encontraba el expediente de Revisión de Sentencia N° 00184-2015-LIMA, proceso seguido contra Leoncio Rover Yacolca Ayra por el delito Contra la Administración Pública, en agravio del Estado y otro, y de ser posible remitiera una copia certificada de la misma;

4) La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia absolvió el pedido de información por Oficio N° 431-2016-P-SPT-CS y anexos⁴;

Cargos:

5) Se imputa al doctor César Eugenio San Martín Castro, no haber notificado al denunciante la resolución emitida en el trámite de la demanda de Revisión de Sentencia N° 184-2015-LIMA, pese a haber transcurrido más de cinco (05) meses desde la realización de la audiencia de Vista de la Causa en dicho caso;

Fundamentos de la denuncia:

6) Refiere el denunciante que su patrocinado fue condenado por la comisión de delito contra la

Administración Pública - Peculado, y delito Contra el Orden Financiero - Tráfico de Billetes y Monedas Falsas, en agravio del Estado y otro; y, frente a dicho fallo planteó una demanda de Revisión de Sentencia, bajo los alcances del artículo 361 del Código de Procedimientos Penales, signada con el N° 184-2015-LIMA;

7) Añadió que en fecha 27 de mayo de 2016 se llevó a cabo la audiencia de vista de la causa de la acción de revisión de sentencia y, no obstante ello, pese a que transcurrieron más de cinco (05) meses, aún no se le había notificado la ejecutoria suprema correspondiente, incumpléndose el plazo para la emisión de los votos previsto en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y los principios de legalidad y celeridad;

Medios Probatorios:

8) El denunciante aportó como medio probatorio, la copia del reporte del expediente N° 04696-2015-0-5001-SU-PE-01⁵, el cual ha sido obtenido vía consulta en línea del portal web del Poder Judicial;

9) Este Consejo obtuvo de oficio información y copias del expediente de Revisión de Sentencia N° 00184-2015-LIMA;

Análisis:

10) Del análisis de la denuncia y sus anexos se aprecia que la presunta irregularidad que se imputa al juez supremo denunciado, de manera textual, es no haber notificado al denunciante la ejecutoria suprema del expediente sobre Revisión de Sentencia N° 0184-2015-LIMA;

11) Así, se advierte que el presente caso se asocia a aparentes defectos en el acto de notificación de una resolución, los cuales de ningún modo pueden ser atribuibles a los magistrados, por cuanto esta actividad procesal se encuentra excluida de su esfera funcional;

12) Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, del informe del Relator de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia⁶ se tiene que la vista de la causa de la acción de Revisión de Sentencia N° 184-2015-LIMA se llevó a cabo el 27 de mayo de 2016 y en la misma fecha la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, por unanimidad, la declaró Improcedente, acto procesal que fue notificado al denunciante través de la Secretaría del citado órgano jurisdiccional, el 28 de octubre de 2016⁷;

13) Asimismo, se estima necesario no perder de vista que mediante Resolución N° 111-2016-CNM de 16 de marzo de 2016, este Consejo estableció como criterios a seguir, y bajo los cuales se evaluarán las denuncias, investigaciones preliminares y procedimientos disciplinarios que se tramiten contra Magistrados por motivo de retardo en la impartición de justicia, los siguientes:

13.1) Configura retardo excesivo en la impartición de justicia, aquel que carezca de objetividad, proporcionalidad y razonabilidad en atención a las circunstancias concretas de cada caso;

13.2) El Consejo analiza el retardo en la impartición de justicia incurrido en cada caso en concreto, teniendo en consideración: **i)** la complejidad del caso, **ii)** la actividad o conducta procesal de la defensa y **iii)** la conducta dilatoria de la autoridad judicial o fiscal.

13.3) El magistrado sujeto a procedimiento disciplinario debe presentar ante el Consejo la documentación correspondiente que acredite que el retardo en el que

¹ De folios 01 a 06

² De folios 08 y 09

³ De folios 48

⁴ De folios 12 a 24

⁵ De folios 05 y 06

⁶ De folios 12 y 13

⁷ Conforme al cargo de notificación de folios 23

habría incurrido se encuentra plenamente justificado, de conformidad a los criterios y factores establecidos.

Conclusión:

14) Fluye de lo actuado que el Presidente de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, doctor César Eugenio San Martín Castro, no incurrió en conducta disfuncional en el trámite de la demanda de Revisión de Sentencia N° 184-2015, por lo cual no existe mérito para abrir investigación preliminar en su contra, y se debe archivar la presente denuncia;

Precedente administrativo:

Sobre las recurrentes denuncias con imputaciones de conducta disfuncional a causa de supuesto retardo en la impartición de justicia.-

15) En el ejercicio de la potestad disciplinaria asignada por mandato Constitucional al Consejo Nacional de la Magistratura, se han podido advertir múltiples denuncias contra magistrados por supuesto retardo en la impartición de justicia;

16) La conducta disfuncional en la que podrían incurrir los magistrados por tal motivo tendría como consecuencia directa la vulneración a la garantía constitucional del debido proceso y la tutela jurisdiccional, preceptuada por el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política;

17) En consonancia, a partir del análisis de la imputación formulada contra el Juez Supremo denunciado se debe elaborar un precedente administrativo vinculante a todas las denuncias interpuestas contra jueces y fiscales, en las cuales se les atribuya retardo en la impartición de justicia;

18) Dicho esto, considerando los alcances de la citada Resolución N° 111-2016-CNM, a efecto de delimitar una secuencia lógica de razonamiento, en primer lugar, debemos establecer la conexión existente entre los hechos denunciados y los criterios establecidos en la Resolución antes acotada;

19) De conformidad con los fundamentos de la denuncia, el abogado Mallma Esteban refiere que su patrocinado, el señor Leoncio Yacolca Ayra, fue condenado a seis (06) años de pena privativa de libertad, por la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado y otro. Es así que atribuyó al juez César San Martín Castro haber incurrido en retardo en la impartición de justicia al no haberle notificado lo resuelto en el Recurso de Casación N° 184-2015-LIMA, pese a que transcurrieron más de cinco (05) meses desde que se realizó la vista de la causa;

20) Los hechos denunciados por el señor Mallma Esteban no son exclusivos del caso bajo análisis, todo lo contrario, existe una considerable cantidad de denuncias, investigaciones preliminares y procedimientos disciplinarios en los que, bajo similares fundamentos, se atribuyó a los magistrados del país conductas dilatorias y demoras innecesarias para resolver los casos que giran ante sus respectivos despachos. Por tal motivo resulta necesario establecer pautas aplicables no sólo a las denuncias, sino también a las investigaciones preliminares y procedimientos disciplinarios conocidos por el Consejo, con el propósito de determinar, luego de la evaluación que el caso amerite, cuándo estaríamos frente a un caso de retardo en la impartición de justicia;

21) En virtud de lo expuesto previamente, hemos podido identificar múltiples pronunciamientos del Pleno del Consejo en el marco de denuncias, investigaciones preliminares o procedimientos disciplinarios donde la imputación se circunscribió a un presunto retardo en la impartición de justicia o a una dilación injustificada. Cabe señalar que en los procedimientos disciplinarios en los que la responsabilidad del magistrado quedó acreditada se impuso la sanción de destitución⁸;

22) Asimismo, se tiene que en la denuncia interpuesta por la persona jurídica Servicios Forestales Loreto S.A. contra los magistrados supremos integrantes de la Sala

Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, desestimada mediante la Resolución N° 491-2002-CNM del 18 de noviembre de 2002, este Consejo concluyó que no se produjo retardo en la impartición de justicia por cuanto el auto calificadorio cuestionado fue expedido dentro de las potestades y atribuciones constitucionales;

23) Del mismo modo, en el marco de la investigación preliminar seguida a los magistrados supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en mérito a la denuncia formulada por el ciudadano Edilberto Javier Cáceres Padilla, mediante la Resolución N° 085-2011-CNM del 02 de marzo de 2011, este Consejo expresó: «(...)Décimo primero: (...), del análisis efectuado y de las pruebas que obran en el expediente, se advierte que el proceso se tramitó conforme a ley, pues el tiempo transcurrido se debió a la tramitación propia del expediente y no a causas injustificadas; asimismo, cabe precisar que no existió negligencia o demora inexcusable toda vez que se ha acreditado fehacientemente que el periodo comprendido entre el 03 de junio de 2009, fecha de la vista de la causa, al 18 de mayo de 2010, fecha en que resolvió finalmente el proceso, fue producto de las diligencias realizadas con tal fin.»;

24) También debe valorarse el pronunciamiento emitido por el Pleno del Consejo por Resolución N° 485-2016-CNM del 07 de diciembre de 2016, en la Denuncia N° 070-2016-CNM, interpuesta por el ciudadano Franco Baca Bazán contra los magistrados supremos integrantes de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el sentido: «(...) 13. No obstante, estando a que el denunciante imputó a los jueces supremos la falta de notificación del referido acto procesal, cabe indicar que acorde a lo señalado por el numeral 12) del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, "cuidar que se notifiquen las resoluciones en los términos y formas de ley", es obligación del Secretario de Sala; motivo por el cual [el acto de] la notificación no se encuentra dentro de la esfera de funciones específicas asignadas a los mismos, y no puede atribuírseles como una infracción sujeta a investigación preliminar.»;

25) En el procedimiento disciplinario N° 013-2010-CNM, este Consejo emitió la Resolución N° 256-2010-PCNM del 05 de julio de 2010, mediante la cual impuso la sanción de destitución a doña Virginia Margarita Dejo Zapata, por haber incurrido en retardo en la impartición de justicia en un promedio de noventa y siete (97) expedientes, estableciendo: «(...) Décimo tercero: Que, el artículo 201 incisos 1, 6, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que existe responsabilidad disciplinaria por infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en dicha Ley; asimismo, por conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y la respetabilidad del cargo; por inobservancia del horario de despacho y de los plazos legales para proveer escritos o expedir resoluciones; y, por no ejercer control permanente sobre sus auxiliares y subalternos y por no imponer las sanciones pertinentes cuando el caso lo justifique.»;

26) Por otra parte, en el Procedimiento Disciplinario N° 030-2010-CNM, seguido contra don Fernando Jesús Torres Manrique, atribuyéndole no haber emitido sentencia dentro del plazo establecido en el artículo 53° del Código Procesal Constitucional, por Resolución N° 589-2011-PCNM del 07 de octubre de 2011 este Consejo concluyó: «(...) Vigésimo Noveno: Que, en tal sentido queda determinado que el doctor Torres Manrique, en su actuación como juez del Juzgado Mixto de Moyobamba, y al tramitar el proceso constitucional N° 2006-00006-0-2201-JM-CI-01, no emitió sentencia dentro del plazo establecido en el artículo 53° del Código Procesal Constitucional, habiéndolo hecho cuando el mismo se

⁸ Mediante la Resolución N° 256-2010-PCNM del 05 de julio de 2010, emitida en el marco del Procedimiento Disciplinario N° 013-2010-CNM, seguido contra la magistrada Virginia Margarita Dejo Zapata.

encontraba vencido, puesto que pese a encontrarse en despacho los autos desde el 22 de mayo de 2006, recién el 08 de noviembre de 2006 emitió sentencia, después de más de cinco meses, vulnerando el artículo 184° numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; cuyo hecho también lo lleva a haber incurrido en la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo regulado en el artículo 201° numeral 1 de la invocada Ley Orgánica del Poder Judicial, que le hace pasible de responsabilidad disciplinaria»;

27) Asimismo, en el Procedimiento Disciplinario N° 043-2014, seguido contra el ex Fiscal de la Nación, doctor Carlos Américo Ramos Heredia, por Resolución N° 104-2015-PCNM del 26 de mayo de 2015 se arribó a la siguiente conclusión: «(...) 50. Por todo lo expuesto, existen suficientes razones para considerar que en este grupo de denuncias existió también excesivo retardo en la tramitación que la Fiscalía Suprema de Control Interno dio a varias de las quejas y/o denuncias interpuestas contra el Fiscal Superior Hugo Dante Farro Murillo que el Consejo Nacional de la Magistratura le cursó, irregularidad funcional que resulta imputable al fiscal procesado durante el periodo en que se encontró a cargo de la FSCI, por lo que hasta el último día en que ejerció funciones estaba obligado a dar la celeridad que el caso ameritaba a los casos que se encontraban bajo la esfera de su control. A diferencia del grupo de quejas y denuncias relacionadas con el Oficio N° 766-2014-P-CNM, en el caso N° 491-2012 la demora injustificada se produjo durante la etapa previa a la investigación preliminar, esto es, en la que se denominaría "de calificación"»;

28) En el mismo caso, siguiendo la secuencia lógica de razonamiento expuesta en el fundamento anterior, este Consejo concluyó en que: «(...) 53. En consecuencia, del análisis vertido a los casos que se encontraron bajo la esfera de control del fiscal procesado, podemos concluir válidamente que el trámite de estos ha superado en exceso el plazo previsto en el ROF de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, tanto para el trámite de la apertura de investigación preliminar como para dictar los actos previos a ésta, que el término que otorgó a determinados actos procesales, concretamente a los Casos N° 491-2012 y N° 513-2011, no constituyen un plazo razonable; encontrándose acreditado que no actuó con sujeción al debido proceso. Por tanto, existen suficientes y fundados elementos de convicción para considerar que se condujo así con la única finalidad de favorecer al Fiscal Superior de Áncash, Hugo Dante Farro Murillo, en el trámite de las sendas quejas y denuncias interpuestas en su contra durante el ejercicio de su actuación fiscal»;

29) El Tribunal Constitucional también se ha pronunciado respecto de las dilaciones indebidas en los procesos judiciales, expresando que: «(...) 27. Esta mala praxis debe ser totalmente erradicada, por cuanto genera un injustificable retardo en la administración de justicia que no está en consonancia con la misión que le está confiada al Poder Judicial, la misma que no se agota en el aseguramiento de la legalidad formal, sino que la trasciende en tanto se afianza en la observancia de los principios inherentes a la mejor y más correcta administración de justicia, siendo uno de ellos – contrario a la inaceptable morosidad judicial – que la decisión final sea dictada en tiempo útil y razonable (...)»⁹;

30) Dicho esto, resulta evidente que estamos frente a patrones de conducta repetitivos y que han merecido pronunciamientos uniformes por parte del Consejo Nacional de la Magistratura; sin embargo, corresponde analizar la pertinencia de emitir un precedente administrativo acerca de las imputaciones contra magistrados que, en el marco de las investigaciones y procedimientos disciplinarios a cargo de nuestra institución, se refieran a temas asociados al retardo en la administración de justicia;

Alcances Generales del Precedente Administrativo.-

31) Según la doctrina autorizada, el precedente administrativo es aquella situación o acto que, dictado para un caso concreto, condiciona las futuras resoluciones

o actuaciones de la misma entidad, exigiéndosele un contenido similar para casos similares¹⁰;

32) Del mismo modo, cabe destacar que a fin que la emisión de un determinado precedente administrativo se encuentre legitimado, dicha decisión debe responder a una verificación de la concurrencia de cuatro principios informadores de nuestro ordenamiento jurídico, tales como el principio de igualdad ante la ley, el de seguridad jurídica, el de buena fe y, finalmente, el de interdicción de la arbitrariedad;

33) Por el primero de estos principios se debe entender que la ley que corresponda (Ley de la Carrera Judicial - Ley N° 29277, así como la Ley de la Carrera Fiscal - Ley N° 30483) debe ser aplicada del mismo modo a todos los administrados en las denuncias, investigaciones preliminares y procedimientos disciplinarios;

34) En segundo lugar, el Consejo Nacional de la Magistratura, en su condición de órgano constitucional autónomo y pilar del sistema de justicia, debe brindar seguridad jurídica no solo a los magistrados -jueces y fiscales-, sino además a todos los miembros de la sociedad, quienes tienen la legítima expectativa que tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público se encuentren compuestos únicamente por personas que, a través de sus decisiones, pongan en evidencia un estricto respeto de la ley y la Constitución;

35) De esta premisa se desprende que el Consejo Nacional de la Magistratura tiene la obligación de dotar de previsibilidad a sus decisiones. Es decir, que en un caso concreto actuarán o dejarán de hacerlo y que, si actúan, lo harán de una manera determinada y no de otra;

36) En tercer lugar, el principio de la buena fe se basa en la legítima expectativa que en el marco de las denuncias, investigaciones y procedimientos disciplinarios a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, deben producirse las consecuencias usuales que han tenido lugar en casos con supuestos similares; dicha expectativa se defraudaría si el propio Consejo, sin explicación o motivación, decidiera deliberadamente apartarse de sus precedentes;

37) Finalmente, arribamos al principio de interdicción de la arbitrariedad, el que desde nuestro punto de vista cobra mayor relevancia porque implica que a la administración -en este caso, al Consejo Nacional de la Magistratura- se le debe exigir coherencia en cada una de sus actuaciones, la cual deriva de la uniformidad de criterios mediante la que ejercita las potestades que el ordenamiento jurídico le ha conferido. Por consiguiente, una decisión injustificadamente desigual resultaría incompatible con esa coherencia y merecería ser catalogada como arbitraria;

38) Resulta relevante mencionar que según el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras que dicha interpretación no sea modificada;

39) El Consejo Nacional de la Magistratura en el marco de su potestad disciplinaria se encuentra legitimado para asignar un determinado sentido interpretativo a los supuestos normativos contenidos tanto en los artículos 34° inciso 1 y 48° inciso 14 de la Ley de la Carrera Judicial; así como en los artículos 33° incisos 1 y 9 y 47° de la Ley de la Carrera Fiscal;

40) Sobre este punto, resulta necesario traer a colación las palabras del jurista español Díez-Picazo, a saber: «Cuando nos hallamos ante una potestad

⁹ STC N° 3771-2004-HC/TC - Caso Miguel Cornelio Sánchez Calderón.

¹⁰ Cfr. MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general. 10ª edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2014. p. 110; y, DIEZ-PICAZO, Luis. La doctrina del precedente administrativo. En: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1049637.pdf>.

¹¹ "El precedente Administrativo". Revista de Administración Pública, 24 (1957) p.98.

reglada, siempre es necesaria una previa interpretación de la legalidad para poder aplicar esa potestad. Y toda interpretación entraña algún margen de discrecionalidad. La Administración realiza normalmente esa previa interpretación de la legalidad a través de la reiteración de actuaciones basadas en los mismos criterios hermenéuticos. Da lugar, de este modo, a un precedente, al que podemos llamar convencionalmente interpretativo, de tal manera que la Administración se encuentre obligada a interpretar la legalidad y, en consecuencia, actuar siempre en un mismo sentido»;

41) Por otro lado, Ortíz Díaz¹¹, señala que “el precedente administrativo encuentra justificación en el principio de igualdad de los administrados o equidad en el trato, quienes deben ser tratados igualmente cuando se encuentren en supuestos semejantes; actuación que se realiza en el marco de la potestad discrecional. Por ello se puede señalar que el precedente administrativo encuentra fundamento constitucional en el principio de igualdad y no discriminación, establecido en toda Constitución”;

42) A partir de todo lo señalado previamente, podemos definir al precedente administrativo como la fuente de Derecho Administrativo mediante la cual la Administración Pública define los criterios vinculantes a supuestos de hecho idénticos, en ejercicio de su potestad discrecional; a excepción de los supuestos en los que el interés general sustente el apartamiento del mismo;

Aplicación del Precedente Administrativo en el marco de la potestad discrecional del Consejo.-

43) Así pues, el artículo 34° inciso 1 de la Ley de la Carrera Judicial establece como uno de los deberes de los jueces el impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso;

44) Por su parte, el artículo 33° inciso 1 de la Ley de la Carrera Fiscal establece como deber de los Fiscales defender la legalidad, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, la ley y las demás normas del ordenamiento jurídico de la Nación. El precepto normativo antes acotado se concatena con lo referido en el inciso 9 del mismo artículo 33°, según el cual es deber de los Fiscales observar con diligencia los plazos legales para la expedición de dictámenes y acusaciones, así como cumplir y vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal;

45) Partiendo de las premisas normativas glosadas, el Consejo Nacional de la Magistratura ha desestimado de manera uniforme -conforme a lo expuesto en numerales precedentes-, denuncias formuladas contra magistrados por presunto retardo en la administración de justicia. Por consiguiente, el imperio de la ley nos permite señalar que el retardo en la impartición de justicia implica la carencia de una explicación razonada en lo referido a la emisión de las decisiones judiciales y fiscales, en consecuencia, estimamos pertinente seguir la línea de razonamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien sostiene la *doctrina del no plazo*, consistente en que la razonabilidad del plazo no se mide en función de días, meses o años establecidos en forma fija y abstracta, sino caso por caso, en función al análisis global del proceso penal y de los tres o cuatro elementos precisados por ella misma para evaluar la razonabilidad del plazo¹²;

46) Además, el Consejo Nacional de la Magistratura debe ser categórico al establecer que los magistrados a nivel nacional están obligados a adecuar sus decisiones al marco legal vigente y al criterio establecido por el propio Tribunal Constitucional; por consiguiente, en el marco de una denuncia o procedimiento disciplinario ante el Consejo Nacional de la Magistratura, contra algún Juez o Fiscal del país a quien se le atribuya haber incurrido en retardo en la impartición de justicia, se deberá valorar la conducta de los magistrados denunciados a partir de los siguientes criterios:

a. **Suficiencia probatoria**, referida al deber de los denunciados de ofrecer medios probatorios que evidencien o generen un razonable nivel de probabilidad respecto de la comisión de una irregularidad funcional por

retardo en la administración de justicia. La presentación de copias de los actos procesales cuestionados y sus respectivos cargos de notificación no son suficientes;

b. **Imputación necesaria**, referida al deber los denunciados de establecer el nexo causal entre el presunto retardo en la impartición de justicia (cuestión fáctica) y el catálogo de infracciones disciplinarias descritas taxativamente en el artículo 48° de la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial y artículo 47° de la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal;

c. La **complejidad del asunto** en el que se consideran factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los hechos, la pluralidad de agraviados o inculpadados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de un determinado asunto resulta particularmente complicada y difícil;

d. La **actividad o conducta procesal del interesado** en el que se evalúa si su actitud ha sido diligente o ha provocado retrasos o demoras en el proceso, por cuanto si la dilación ha sido provocada por él no cabe calificarla de indebida. En ese sentido, habrá que distinguir entre el uso regular de los medios procesales que la ley prevé y la actitud obstruccionista o la falta de cooperación del interesado, la cual estaría materializada en la interposición de recursos que, desde su origen y de manera manifiesta, se encontraban condenados a la desestimación. En todo caso, corresponde al juez demostrar la conducta obstruccionista del interesado; y,

e. La **conducta de las autoridades judiciales o fiscales** donde se evalúa el grado de celeridad con el que se ha tramitado el proceso, sin perder de vista en ningún momento el especial celo que es exigible a todo juez o fiscal encargado de dilucidar una causa. Para ello será preciso examinar las actuaciones u omisiones de los órganos judiciales o fiscales en la tramitación de las investigaciones o procesos, según corresponda. Las indebidas e injustificadas acumulaciones o desacomulaciones de procesos, la suspensión reiterada e injustificada del juicio oral, la admisión y/o la actuación de una prueba manifiestamente impertinente, la reiterada e indebida anulación por parte del órgano jurisdiccional de segundo grado respecto de las decisiones del órgano jurisdiccional de primer grado, etc., vienen a ser ejemplos de lo primero. La inobservancia injustificada de los horarios para la realización de las diligencias, la demora en la tramitación y resolución de los medios impugnatorios, etc., vienen a ser ejemplos de lo segundo;

47) Finalmente, es necesario recalcar que el magistrado deberá acreditar que el retardo en el que incurrió para pronunciarse respecto a un acto procesal se encontró dentro los parámetros de justificación. En ese supuesto deberá tener en consideración los parámetros descritos precedentemente. Para tal efecto, el Consejo valorará la documentación que el magistrado sometido a cuestionamiento presente como medio probatorio, a fin de evaluar su responsabilidad disciplinaria por retardo en la impartición de justicia, sin perjuicio de los medios probatorios que se pudieran recabar de parte o de oficio;

Criterios del precedente administrativo.-

48) En tal sentido, por la trascendencia de los criterios establecidos desde el fundamento 20 al 47 de la presente resolución, resulta indispensable fijar los mismos como precedente administrativo que se tendrá en cuenta respecto a los alcances de los artículos 34° inciso 1) y 48° inciso 14) de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, así como de los artículos 33° incisos 1 y 9 y 47° de la

¹² Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitida en el caso Bayarri vs. Argentina de 30 de octubre de 2008.

Ley de la Carrera Fiscal N° 30483, en la tramitación de denuncias, investigaciones preliminares y procedimientos disciplinarios donde los cargos atribuidos sean de retardo en la impartición de justicia;

Por las consideraciones expuestas, estando a los Acuerdos Nos. 040-2017 y 744-2017, adoptados por unanimidad de los Señores Consejeros votantes en las Sesiones Plenarias Nos. 2896 y 2944, sin la participación del señor Consejero Baltazar Morales Parraguez, y conforme a la Ley 26397;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar la denuncia formulada por el señor Huber Mallma Esteban, abogado defensor de don Leoncio Yacolca Ayra, contra el Presidente de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, doctor César Eugenio San Martín Castro, por no haber mérito para abrir investigación preliminar.

Artículo Segundo.- Establecer como precedente administrativo los fundamentos 20 al 47 de la presente resolución, respecto a los alcances de los artículos 34° inciso 1) y 48° inciso 14) de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, así como de los artículos 33° incisos 1, 9 y 47° de la Ley de la Carrera Fiscal N° 30483, que serán de obligatorio cumplimiento en la tramitación de denuncias, investigaciones preliminares o procedimientos disciplinarios donde los cargos atribuidos sean de retardo en la impartición de justicia.

Regístrese y comuníquese.-

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

ELSA ARAGON HERMOZA

1593133-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ratifican resolución que autoriza viaje de Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Brasil, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 07103-R-17

Lima, 27 de noviembre del 2017

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 04809-FII-17 de la Facultad de Ingeniería Industrial, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 1282-D-FII-17 de fecha 10 de noviembre del 2017, la Facultad de Ingeniería Industrial autoriza el viaje en Comisión de Servicios, del 13 al 16 de diciembre del 2017, a don ALFONSO RAMÓN CHUNG PINZÁS, con código N° 0A1303, Director del Instituto de Investigación de la citada Facultad, para participar en la pasantía del INSTITUTO TECNOLÓGICO DO PARANÁ – TECPAR, a realizarse en

Curitiba – Paraná – Brasil, como parte de las actividades previstas en el “Proyecto 327-PNICP-ET-2014 – Servicio de Extensionismo Tecnológico para mejorar la Calidad y Productividad de las MIPYMES manufacturas de Lima y Callao”, del cual es coordinador general del proyecto;

Que asimismo, se le otorga las sumas de S/ 3,000.00 soles, por concepto de pasajes y gastos de transporte y S/ 3,928.00 soles, por concepto de viáticos, con cargo a los recursos asignados al “Proyecto 327-PNICP-ET-2014 – Servicio de Extensionismo Tecnológico para mejorar la Calidad y Productividad de las MIPYMES manufacturas de Lima y Callao”;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: “El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor”;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 22 de noviembre del 2017, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1° Ratificar la Resolución de Decanato N° 1282-D-FII-17 de fecha 10 de noviembre del 2017 de la Facultad de Ingeniería Industrial, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 13 al 16 de diciembre del 2017, a don ALFONSO RAMÓN CHUNG PINZÁS, con código N° 0A1303, Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Industrial, para participar en la pasantía del INSTITUTO TECNOLÓGICO DO PARANÁ – TECPAR, a realizarse en Curitiba – Paraná – Brasil, como parte de las actividades previstas en el “Proyecto 327-PNICP-ET-2014 – Servicio de Extensionismo Tecnológico para mejorar la Calidad y Productividad de las MIPYMES manufacturas de Lima y Callao”, del cual es coordinador general del proyecto.

2.- Otorgar a don ALFONSO RAMÓN CHUNG PINZÁS las sumas que se indican por los conceptos que se señala, con cargo a los recursos asignados al “Proyecto 327-PNICP-ET-2014 – Servicio de Extensionismo Tecnológico para mejorar la Calidad y Productividad de las MIPYMES manufacturas de Lima y Callao”, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Viáticos	S/ 3,928.00
Pasajes y Gastos de Transporte	S/ 3,000.00

3.- Encargar la Dirección del Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Industrial a don JORGE LUIS INCHE MITMA, con código N° 034738, Vicedecano de Investigación y Posgrado de la citada Facultad, por el período que dure la ausencia del titular.

2° Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ingeniería Industrial asumir el pago del servicio de publicación.

3° Encargar a la Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ingeniería Industrial, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1592948-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de agencia en el distrito de Ventanilla y la conversión de oficinas especiales a agencias ubicadas en diversos departamentos del país

RESOLUCIÓN SBS N° 4539-2017

Lima, 23 de noviembre de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco - Banco de la Microempresa S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) agencia y la conversión de ocho (08) oficinas especiales a agencias, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de la agencia "Pachacútec Bajo" ubicada en Mz N Lote 1 Zn Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Asentamiento Humano Sol y Mar Sector 1, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao y departamento de Lima; y la conversión de ocho (08) oficinas especiales a agencias, cuya ubicación se detalla en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO

N°	NOMBRE	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	El Tambo	Av. Mariscal Castilla N° 1882	El Tambo	Huancayo	Junín
2	Albarracín	Av. Municipal N° 701	Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa	Tacna	Tacna
3	Lambayeque	Av. Ramón Castilla N° 860	Lambayeque	Lambayeque	Lambayeque

N°	NOMBRE	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
4	Cercado	Calle 28 de Julio N° 100 A y 100 B	Arequipa	Arequipa	Arequipa
5	Andahuaylas	Jr. Guillermo Cáceres Tresierra N° 369-371	Andahuaylas	Andahuaylas	Apurímac
6	Sihuas	Av. 28 De Julio N° 141 Mz E2 Lote 5, Barrio Pingullo	Sihuas	Sihuas	Áncash
7	Huari	Jr. Áncash N°920 - Parque Vigil, barrio San Bartolomé	Huari	Huari	Áncash
8	Santiago	Av. Antonio Lorena N° 999	Santiago	Cusco	Cusco

1593181-1

Modifican la Resolución SBS N° 4400-2017, que autorizó modificación de dirección de agencia de Mibanco, Banco de la Microempresa S.A.

RESOLUCIÓN SBS N° 4550-2017

Lima, 24 de noviembre de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. para que esta Superintendencia rectifique la Resolución SBS N° 4400-2017 del 14 de noviembre de 2017, que autorizó la modificación de dirección de la agencia "La Unión", de modo tal que se modifique la dirección consignada según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la rectificación;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la Resolución SBS N° 4400-2017, en lo referente a la dirección consignada, tal como se detalla a continuación:

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dice (Resolución SBS N° 4400-2017)	Centro Poblado La Unión, Jirón Comercio, Puerta Comercial N° 1334	La Unión	Dos de Mayo	Huánuco
Debe decir	Jirón Comercio, Puerta Comercial N° 1334	La Unión	Dos de Mayo	Huánuco

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1593183-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban conformación de la Mesa Regional de las Personas Adultas Mayores de Ayacucho

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 012-2017-GRA/CR**

Ayacucho, 31 de julio de 2017

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de julio de 2017, trató el tema relacionado a la aprobación de la Creación de la Mesa Regional de las Personas Adultas Mayores de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Nº 752-2017-GRA/GR-CR-PCR, la Presidencia del Consejo Regional remite a la Comisión de Desarrollo Humano e Inclusión Social, el Proyecto de Ordenanza Regional "Aprobar la Conformación de la Mesa Regional de las Personas Adultas Mayores de Ayacucho", como un instrumento de gestión que plasma el trabajo articulado y concertado la política nacional en relación a las Personas Adultas Mayores; propuesta presentada a través de la Gobernación Regional por la Gerencia Regional de Desarrollo Social – Coordinadora del Consejo Regional del Adulto Mayor. Iniciativa Regional que acompaña el Informe Nº 026-2017-GRA/GRDS-SGSS-AAE de la Gerencia Regional de Desarrollo Social – Coordinadora del Consejo Regional del Adulto Mayor y la Nota Legal Nº 60-2017-GRA/GG-ORAJ-DPCH de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que opinan por la procedencia de la emisión de la Ordenanza Regional, con el Dictamen Nº 026-2017-GRA-CR/CPDHIS de la Comisión Permanente de Desarrollo Humano e Inclusión Social, se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional con el voto a favor de la aprobación del Dictamen de los señores Consejeros Regionales (08 votos): Niltón Salcedo Quispe, Rubén Loayza Mendoza, Alix Jorge Aponte Cervantes, Miguel Ángel Vila Romero, Rubén Escriba Palomino, Lidia Edith Borda Llactahuamán, Máximo Contreras Cconovilca, Lisbeth Rocío Ucharima Chillce; en contra del Dictamen los señores Consejeros Regionales (06 votos) Víctor Hugo Pillaca Valdez, Daisy Pariona Huamaní, Anibal Poma Sarmiento, Jorge Julio Sevilla Sifuentes, Vicente Chaupín Huaycha y Digna Emérita Veldy Canales;

Que, de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la vida e integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar y a la igualdad ante la ley, por lo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; asimismo el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho Público interno que gozan de autonomía Política, Económica, y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del inciso a) del artículo 45º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales definen, forman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales; en su inciso b), numeral 1), establece; como funciones generales, la función normativa

y reguladora, mediante la cual los Gobiernos Regionales elaboran y aprueban normas de alcance regional y regulan los servicios de su competencia. En el numeral 2, prescribe la función de planeamiento mediante la cual los gobiernos regionales diseñan políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de Descentralización; asimismo el artículo 46º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las funciones especificadas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas específicas regionales, las cuales se formarán en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia;

Que, el Decreto Supremo Nº 011-2011-MIMDES se aprueba la Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores, que tiene dentro de sus objetivos prioritarios, mejorar la calidad de vida de la población adulta mayor y la creación de un entorno social favorable para las personas adultas mayores, que potencien su desarrollo y favorezcan el ejercicio de sus derechos;

Que, mediante la Ley Nº 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor se establece un marco normativo para garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación; el artículo 23º del cuerpo legal acotado señala que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales conforman espacios para abordar la temática de las personas adultas mayores, pudiendo constituir para tal fin comisiones multisectoriales, consejos regionales y mesas de trabajo respectivamente; la Ley de la Persona Adulta Mayor establece un marco normativo para garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 002-2013-MIMP se aprueba el "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017", con el objeto de implementar acciones coordinadas entre las organizaciones gubernamentales y la sociedad civil a fin de aumentar la participación e integración social del adulto mayor, a través del incremento en la cobertura y calidad de los servicios de salud, la garantía de una asistencia alimentaria y nutricional y la generación de oportunidades para una vida armónica con su familia y su comunidad;

Que, por Resolución Ministerial Nº 095-2017-MIMP resuelve la Constitución, Estructura y Conformación de la Red Nacional de Personas Adultas Mayores, Conformación de las Mesas Regionales, Provinciales y Distritales, cuyo objetivo es contribuir acciones para la implementación y ejecución de las medidas contenidas en el Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017, articulando acciones interinstitucionales e intergubernamentales para ejecutar planes y programas en beneficio de la población adulta mayor a través del desarrollo de los distintos componentes que integren la Red Nacional, sensibilizar a las autoridades, establecer compromisos, estrategias y mecanismos a las personas adultas mayores;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 015-2013-GRA/CR de fecha 27 de agosto del 2013 se aprueba la modificación de la Ordenanza Regional Nº005-06-GRA/CR de fecha 29 de marzo de 2006, en el extremo de la denominación y siglas del Consejo Regional del Adulto Mayor de la Región Ayacucho – CRAM por la denominación del Consejo Regional de Personas Adultas Mayores – COREPAM, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 28803 - Ley de las Personas Adultas Mayores;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el artículo 38º del cuerpo legal acotado establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de sus competencias;

Que, los literales a) y b) del artículo 4º de la Ley N° 27902, Ley que modifica el artículo 45º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen la concordancia de políticas y funciones del Gobierno Regional y políticas sectoriales, asimismo señala las funciones del Gobierno Regional se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico, establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República; asimismo, señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR la Conformación de la Mesa Regional de las Personas Adultas Mayores de Ayacucho”, como un instrumento de gestión que plasma el trabajo articulado y concertado la política nacional en relación a las Personas Adultas Mayores.

Artículo Segundo.- CONFORMAR la Mesa Regional para las Personas Adultas Mayores de Ayacucho que se encargara de apoyar, velar, articular y desarrollar acciones preventivas promocionales y mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores en el ejercicio de sus derechos, en el marco de la normatividad vigente, estamento que estará conformado por las siguientes instituciones:

- El Gobernador Regional de Ayacucho (quien presidirá)
- La Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien estará encargado de la secretaria técnica.
- La Gerencia Regional de Desarrollo Económico
- Las Municipalidades Provinciales de la Región Ayacucho
 - Director/a Regional de Salud
 - Director/a Regional de Educación
 - Director/a Regional de Comercio Exterior y Turismo
 - Director/a Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento
 - Director/a Regional de Transportes y Comunicaciones
 - Director/a Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
 - Director/a Regional de Agricultura
 - Representante acreditado/a de ESSALUD
 - Representante acreditado/a del Instituto Peruano del Deporte – IPD
 - Representante acreditado/a de la Policía Nacional del Perú
 - Representante acreditado/a de las PIMES/MYPES (según sus normas internas)
 - Un/a representante de las Organizaciones de Personas Adultas Mayores de la Región Ayacucho registradas en el MIMP.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y las Gerencias Regionales integrantes de la Comisión Multisectorial la implementación y monitoreo, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la elaboración del Reglamento Interno, Plan de Trabajo y demás documentos de gestión, dentro de un plazo de 90 días hábiles, los mismos que serán aprobados mediante Decreto Regional, debiendo dar cuenta de ello al Consejo Regional de Ayacucho.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, actuará como Secretaria Técnica de la Mesa Regional de las Personas Adultas Mayores de Ayacucho y recibirá asistencia técnica de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Artículo Sexto.- ESTABLECER que el Financiamiento de la Mesa Regional de las Personas Adultas Mayores de Ayacucho corresponderá a cada una de las entidades e instancias pertinentes, quedan sujetos a su presupuesto institucional autorizado de conformidad con sus prioridades, objetivos y metas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho a los 31 días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase

NILTON SALCEDO QUISPE
Presidente
Consejo Regional

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 31 días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Gobernador

1593064-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 489-MDB, que establece el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2017-MDB

Barranco, 30 de noviembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS: El Informe N° 086-2017-GAT-MDB, de fecha 28 de noviembre de 2017, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; El Informe N° 475-2017-GAJ-MDB, de fecha 29 de noviembre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Proveído N° 950-2017-MDB-GM, de fecha 29 de noviembre de 2017, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la prórroga del Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 42º de la Ley N° 27972, señala que: “Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta

y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.”; y, el segundo párrafo del Artículo 39º de la norma mencionada, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, mediante la Ordenanza N° 489-MDB, publicada el 19 de noviembre de 2017 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Barranco, con un plazo de vigencia hasta el 02 de diciembre de 2017;

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 489-MDB dispone, de manera expresa: “Facúltese al señor Alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.”

Que, en atención a la respuesta favorable que viene teniendo el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Barranco, es necesario prorrogar su vigencia, a fin de permitir que un mayor número de contribuyentes pueda acogerse a la misma;

Que, el presente Decreto se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el “Reglamento que Establece Disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General”; por cuanto no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Estando a lo expuesto y ejerciendo las Facultades conferidas por los Artículos 20º, numeral 6), y 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, con la visación de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 489-MDB, la misma que Establece el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Barranco, hasta el 16 de diciembre de 2017.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y, al Área de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación del mismo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Barranco.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y al Área de Sistemas y Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía y, al Área de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión de sus alcances ante los vecinos del distrito de Barranco.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1593247-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza que establece Beneficio Tributario Extraordinario en el distrito

ORDENANZA N° 353

La Molina, 29 de noviembre de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 23-2017 de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto al proyecto de “Ordenanza que Establece el Beneficio Tributario Extraordinario en el Distrito de La Molina”; y,

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8 y 9 del Artículo 9º, y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer el beneficio tributario extraordinario de carácter temporal a favor de los contribuyentes en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS

2.1 Alcance

Podrán acogerse al presente beneficio, aquellos deudores tributarios que cumplan con pagar el total del monto insoluto del impuesto predial correspondiente al período 2017 en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

2.2 De los Beneficios

Los contribuyentes que cumplan con cancelar el impuesto predial de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1, dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza, podrán pagar sus obligaciones tributarias con los siguientes descuentos:

PORCENTAJES DE DESCUENTO

PERÍODO	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS	
	INSOLUTO	INTERÉS	INSOLUTO	INTERÉS
Deuda del año 2017 (*)	0%	100%	10%	100%
Deudas de los años 2013 al 2016	0%	100%	25%	100%
Deudas hasta el año 2012	0%	100%	50%	100%

(*) Para los arbitrios del año 2017, el descuento del 10% del insoluto se aplicará con la cancelación de la deuda total del ejercicio por dicho concepto.

Artículo Tercero.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria a través del respectivo desistimiento, por lo cual los expedientes de reclamación vinculados a dicha deuda, podrán ser declarados por la Administración Tributaria, que ha operado la sustracción de la materia.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante la Administración Tributaria o el Tribunal Fiscal, el contribuyente, para acogerse a la presente Ordenanza, deberá previamente presentar un escrito con firma legalizada ante Notario Público o certificada por el Fedatario de la Municipalidad de La Molina, desisténdose de la acción y/o pretensión contenida en su impugnación.

Asimismo, los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución.

Artículo Cuarto.- VIGENCIA

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, hasta el 20 de diciembre de 2017.

Cabe indicar que los procedimientos de cobranza pre coactiva y coactiva, continuarán mientras la deuda materia de dicha cobranza no sea objeto de acogimiento al presente beneficio, según lo dispuesto en los artículos precedentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El beneficio comprende las deudas tributarias en cualquier estado de cobranza, por lo que las multas tributarias, costas y gastos de cobranza coactiva e intereses moratorios y reajustes serán condonadas en 100% incluidas las del año 2017, respecto de la deuda materia de acogimiento en las condiciones establecidas en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza.

Respecto de las costas y gastos de cobranza coactiva, se aplicará la condonación del 100% de las mismas, con el pago total o parcial de los tributos asociados a los expedientes coactivos.

Segunda.- condónese las multas tributarias y/o las costas y gastos de cobranza coactiva, que a la entrada en vigencia del presente beneficio, tengan como únicas deudas tales conceptos.

Tercera.- A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los deudores tributarios que mantengan Convenios de Fraccionamiento vigentes o Resoluciones de Pérdida de Beneficio de Fraccionamiento, podrán cancelar el saldo deudor total pendiente de pago sin intereses de fraccionamiento, sin intereses moratorios y sin la cuota bono (cuando corresponda), al contado en un solo acto.

También podrán acogerse a los beneficios de la Ordenanza respecto de las deudas no incluidas en el Convenio de Fraccionamiento, previo cumplimiento de las condiciones señaladas en el numeral 2.1 del presente documento.

Cuarta.- También podrán acogerse al beneficio aquellos deudores tributarios que no hubieran generado, o no les correspondiera obligaciones tributarias del año 2017, respecto de las deudas de períodos anteriores al mismo, y aquellos deudores tributarios que hayan cumplido con cancelar anteriormente el período 2017.

Quinta.- Los contribuyentes que se hayan acogido a la Ordenanza N° 326 que Establece Beneficios Tributarios Diferenciados a Favor de Los Contribuyentes Sobre Deudas Generadas Producto de un Proceso de Fiscalización Tributaria y/o Actualización Catastral, podrán acogerse a la presente Ordenanza, en lo que fuere aplicable, siempre que luego de presentar o actualizar su declaración jurada conforme lo establecido en dicha norma, cumplan las condiciones previstas en el numeral 2.1 del artículo segundo.

Sexta.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Séptima.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como aprobar y determinar la prórroga de su vigencia.

Octava.- Encárguese a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, a la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, al Ejecutor Coactivo Tributario, a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Tecnologías de Información, el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Novena.- Encárguese a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1593027-1

Modifican la Ordenanza N° 267 que regula el otorgamiento de licencia temporal para instituciones educativas privadas de educación básica regular y centros educativos de educación básica especial en el distrito

ORDENANZA N° 354

La Molina, 29 de noviembre de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 12-2017, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre proyecto de Ordenanza modificatoria de la Ordenanza N° 267, que regula el otorgamiento de Licencia Temporal para las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica Regular y Centros Educativos de Educación Básica Especial que se encuentran funcionando ininterrumpidamente en el Distrito de La Molina"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 267 QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA TEMPORAL PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y CENTROS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL QUE SE ENCUENTRAN FUNCIONANDO ININTERRUMPIDAMENTE EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo 6° de la Ordenanza N° 267-MDLM, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6°.- La Licencia de Funcionamiento Temporal regulada en la presente Ordenanza tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de la expedición de la misma, y constituirá un régimen especial de Licencia de Funcionamiento. El procedimiento administrativo a seguir será el correspondiente al de una Licencia de Funcionamiento para Establecimientos que requieren de una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante, tramitado ante nuestra Institución Edil. La Licencia de Funcionamiento Temporal regulada en la presente norma podrá ser renovada por un único nuevo periodo de tres (03) años para lo cual las Instituciones Educativas que cuenten o hayan contado con la correspondiente Licencia de Funcionamiento Temporal en el marco de la Ordenanza N° 267-MDLM, deberán presentar la documentación señalada en el artículo 9° de la citada Ordenanza, con excepción de la consulta vecinal a la cual hace referencia dicho artículo. Asimismo para efectos de la renovación de la referida Licencia de Funcionamiento Temporal se evaluará que el centro educativo no cuente con quejas vecinales fundadas que hayan derivado en sanciones administrativas como virtud de un procedimiento administrativo sancionador y que consten en actos administrativos firmes.

La Municipalidad Distrital de La Molina iniciará las gestiones administrativas necesarias para la elaboración del Plan Urbano Distrital N° 2018-2028, a través de Convenios de Cooperación Interinstitucional, a cargo del Instituto Metropolitano de Planificación, el cual contemplará los alcances de la presente Ordenanza."

Artículo Segundo.- MODIFICAR el numeral II.1 del Artículo 11° de la Ordenanza N° 267-MDLM, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

"Artículo 11.-

(...)

II. VERIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL:

1. SISTEMA DE SEGURIDAD

a. Debe encontrarse correctamente señalizado (señales de evacuación, señales de seguridad, ubicados en lugar visible).

b. Debe contar con botiquín de primeros auxilios, equipados con medicinas básicas.

c. Debe contar con equipos de luces de emergencia en las rutas de evacuación, escaleras, salidas, entre otros ambientes.

d. No deberá presentar hacinamiento con material educativo, mobiliarios y/u otros.

Asimismo de forma posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Temporal se verificará que el establecimiento cuente con un sistema de cámaras de Videovigilancia de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza N° 342-MDLM, norma que regula la implementación del Sistema de Videovigilancia en los establecimientos comerciales para contribuir con la seguridad ciudadana en el distrito de La Molina y el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el Uso de Cámaras de Videovigilancia, en caso de constituir un establecimiento sujeto a dicha obligación.

(...)"

Artículo Tercero.- MODIFICAR el Artículo 20° de la Ordenanza N° 267-MDLM, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

"Artículo 20°.- Las causales de revocatoria de la presente Licencia de Funcionamiento Temporal, serán las establecidas en el artículo 8° de la Ordenanza 212-MDLM, que modifica el artículo 36° de la Ordenanza 149-MDLM y las señaladas en el artículo 117° de la Ordenanza N° 305-MDLM y sus modificatorias.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente también constituirá causal de revocatoria de Licencia de Funcionamiento el no contar con la Autorización para desarrollar Actividades Educativas emitida por el Ministerio de Educación o la cancelación de la misma de manera sobreviniente al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento regulada por la presente Ordenanza, la existencia de quejas vecinales fundadas, además del hecho de generar ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad de los vecinos de las zonas circundantes y adyacentes a la Institución Educativa".

Artículo Cuarto.- INCORPORAR como segundo párrafo del Artículo 21° de la Ordenanza N° 267-MDLM el siguiente texto:

"Artículo 21.-

(...)

"Las Instituciones Educativas que cuenten o hayan obtenido la Licencia de Funcionamiento Temporal regulada en la Ordenanza N° 267-MDLM, tendrán un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, a fin de solicitar la renovación de la misma por una única vez según lo estipulado en la modificatoria del artículo 6° de la Ordenanza N° 267-MDLM, vencido dicho plazo no podrán solicitar la renovación de la Licencia de Funcionamiento Temporal regulada en la presente norma para desarrollar actividades educativas.".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo Único.- Deróguese toda disposición municipal contraria a la presente Ordenanza

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Único.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 63° de la Ley N° 30230, Ley que establece

Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM que aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, precisese que toda referencia contenida en la Ordenanza N° 267-MDLM, sobre la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil y al certificado de Seguridad en Defensa Civil deberá entenderse realizada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y al Certificado de Seguridad en Edificaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Encargar la difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Turismo y a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

Tercera.- Disponer que el Despacho de Secretaría General publique la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en el Portal Institucional de La Municipalidad www.munimolina.gob.pe; en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.

Alcalde

1593027-2

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Establecen beneficios e incentivos para pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

ORDENANZA N° 053-2017-MDMM

Magdalena del Mar, 28 de noviembre de 2017

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 26 de la fecha, y;

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 219-2017-AC-MDMM, mediante el cual pasa a la orden del día el pedido del regidor Juan Carlos Adriazola Casas, el Memorando N° 1129-2017-GART-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 689-2017-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú confiere facultades tributarias a los gobiernos locales, para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, promoviendo el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competente para administrar sus bienes y rentas.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades distritales, son normas de carácter general, de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo el inciso 8 del Artículo 9° de la norma antes citada, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas.

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente, los gobiernos Locales podrán condonar, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el Artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, cuyo resultado originará la emisión de la Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso conforme a lo establecido en el artículo 75° de dicho cuerpo legal;

Que, es necesario incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales, cuya inobservancia implica la comisión de infracciones tributarias, de tal forma que se tienda a lograr la eficiencia en la recaudación tributaria en el distrito de Magdalena del Mar;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, ha emitido su propuesta de proyecto de ordenanza, la misma que ha sido solicitada por el regidor Juan Carlos Adriaola Casas en la sesión ordinaria de la fecha.

De conformidad con lo dispuesto el artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR.

Artículo 1°.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios e incentivos al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales dentro de la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar, que permita a los contribuyentes la regularización de sus obligaciones tributarias.

Artículo 2°.- Alcances y Beneficios

Los beneficios e incentivos establecidos en la presente norma están dirigidos a todos los contribuyentes que mantienen deudas tributarias con la Administración, pudiendo acogerse siempre en cuando cumplan con las siguientes condiciones:

INCENTIVO I:

Los contribuyentes que cumplan con el pago de la totalidad de su deuda del Impuesto Predial del presente año 2017 hasta el 31 de Diciembre del 2017, contarán con los siguientes beneficios:

CONDICIÓN	DESCUENTOS				
	CONCEPTO	PERIODO	INSOLUTO*	INTERESES	COSTAS Y GASTOS
PAGAR EL IMP. PREDIAL DEL 2017 Y AÑOS ANTERIORES hasta el 18/12/2017	IMPUESTO PREDIAL	Todos	-	100%	100%
		ARBITRIOS MUNICIPALES	2017		100%
	2016		10%	100%	100%
	2015		30%	100%	100%
	2014		70%	100%	100%
	2013		80%	100%	100%
	Años Anteriores	90%	100%	100%	
MULTAS TRIBUTARIAS	Todos	100%	100%	100%	

INCENTIVO II:

Los contribuyentes que cumplan con el pago de la totalidad de su deuda del Impuesto Predial del 2017 y años anteriores, contarán con los siguientes beneficios:

CONDICIÓN	DESCUENTOS				
	CONCEPTO	PERIODO	INSOLUTO*	INTERESES	COSTAS Y GASTOS
PAGAR EL IMP. PREDIAL DEL 2017 Y AÑOS ANTERIORES hasta el 18/12/2017	ARBITRIOS MUNICIPALES	2017		100%	100%
		2016	20%	100%	100%
		2015	40%	100%	100%
		2014	80%	100%	100%
	2013 Años Anteriores	90%	100%	100%	
MULTAS TRIBUTARIAS	Todos	100%	100%	100%	

Adicionalmente a los beneficios, descritos en el presente artículo, obtendrán lo siguientes descuentos:

- Condonación de Intereses del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales
- Condonación de Multas Tributarias
- Condonación de Derechos de Emisión
- Condonación de Reajustes

Las Multas Tributarias serán condonadas previo pago del Impuesto Predial asociado al ejercicio de la Multa.

Los presentes Incentivos son de aplicación a los contribuyentes que antes del inicio y durante la vigencia del plazo para el acogimiento a la presente Ordenanza, hayan cumplido con el pago de los conceptos como condición, señalados en los cuadros anteriores.

Asimismo, será sujetos plausibles de acogerse al presente beneficio tributario, aquellos contribuyentes que se les ha declarado la pérdida de fraccionamiento por incurrir en alguna de las causales que establece la Ordenanza N° 466-MDMM, según los porcentajes de descuento que le corresponda por los años de deuda pendiente.

Artículo 3° Estado de la deuda.

La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza de la deuda acogida, es decir que la Administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Ordenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de Medidas Cautelares conforme a Ley, hasta la cancelación total de la deuda. El acogimiento a la presente norma no implicará el quiebre de los valores tributarios emitidos.

Artículo 4° Deuda en Cobranza Coactiva

Para el caso de las deudas en estado coactivo que cuenten con resolución de Designación de Peritos, es requisito para el acogimiento el pago previo de las costas y gastos respectivos, dado su estado procesal.

En el caso de existir medidas cautelares trabadas éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total del expediente vinculado a la medida cautelar. En el mismo sentido de lo establecido en el artículo anterior, se continuarán ejerciendo las acciones de cobranza pertinentes hasta la cancelación total de dicha deuda.

Artículo 5°.- Excepciones

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren debidamente canceladas. Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

Artículo 6°.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario

de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás unidades orgánicas dependientes, Sub Gerencia de Informática y Estadística, Gerencia de Comunicaciones conforme sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Suspensión

Suspéndase toda norma que estipule lo contrario a lo normado.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde de Magdalena del Mar.

1592187-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 023-2017-ALC/MSI

San Isidro, 30 de noviembre de 2017

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Memorando Nº 131-2017-1620-SMA-GS/MSI de la Subgerencia de Medio Ambiente; el Memorando Nº 965-2017-14.4.0-SF-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Fiscalización; el Informe Nº 266-2017-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; el Informe Nº 159-2017-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, sobre el proyecto de Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú indica que municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

señala que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo que de conformidad con el artículo IV del referido Título Preliminar, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el subnumeral 3.4 del numeral 3 del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº 27972, señala que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen, de manera exclusiva, entre otras funciones fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente – MINAM, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local;

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 29325, establece que las Entidades de Fiscalización Ambiental nacional, regional o local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercen sus competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 247-2013-MINAM, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, que establece en el numeral 6.1 del artículo 6º que los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada Entidad de Fiscalización Ambiental-EFA, programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la Entidades de Fiscalización Ambiental- EFA, de acuerdo a las directivas que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA, establezca para tal efecto;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2017-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento de Supervisión, que tiene por objeto regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de otras normas que le atribuyen dicha función al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA);

Que, el literal g) del artículo 125º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza Nº 382-MSI y modificatorias, prescribe que corresponde a la Subgerencia de Medio Ambiente ejecutar acciones de vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización de las actividades que tengan incidencia en la calidad ambiental del distrito;

Que, la Subgerencia de Medio Ambiente remite la propuesta de Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad de San Isidro; cuyo objetivo es regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de otras normas. Siendo que la función de supervisión tiene por finalidad prevenir daños ambientales promoviendo la subsanación voluntaria de los incumplimientos de obligaciones fiscalizables y la obtención de los medios probatorios idóneos para sustentar el inicio del procedimiento

administrativo sancionador o la imposición de las medidas administrativas, en caso corresponda;

Que, en ese contexto, mediante informe del visto, la Subgerencia de Desarrollo Corporativo emite opinión técnica favorable e indica que el proyecto de reglamento en mención establece disposiciones para el desarrollo de la función de supervisión ambiental que garantice su adecuado desempeño como área especializada;

Que, estando a la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0703-2017-0400-GAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad de San Isidro, que consta de tres (03) títulos, veintiún (21) artículos y cinco (05) anexos, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Sostenibilidad a través de la Subgerencia de Medio Ambiente, la implementación de las disposiciones establecidas en el Reglamento y sus anexos aprobados en el artículo que antecede.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen de la Corporación Edil, la publicación del presente Decreto y su anexo en el Portal Web de la Municipalidad de distrital de San Isidro (www.msi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1592886-1

Designan Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Fiscalización de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 449

San Isidro, 30 de noviembre de 2017

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe N° 424-2017-0900-GRH/MSI de la Gerencia de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 425 del 13 de noviembre de 2017 se encargó a don DAVID AMIEL LARCO las funciones de Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Fiscalización, con eficacia anticipada a partir del 09 de noviembre de 2017;

Que, el artículo 7°, numeral 7.1, del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor se efectuará mediante concurso público de méritos, y mediante Ley N° 27204 se precisó dicha norma señalando que el Ejecutor Coactivo es funcionario nombrado o contratado, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representa, y su designación no implica que dicho cargo sea de confianza;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y sus normas modificatorias, establecen reglas de ingreso al régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, para garantizar los principios de méritos

y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, prescribiendo que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público; así como regula un procedimiento de contratación que incluye las etapas de: preparatoria, convocatoria, selección, y de firma y suscripción del contrato;

Que, a su vez, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, con Informe Técnico N° 052-2015-SERVIR/GPGSC, señala que excepcionalmente, por causas debidamente justificadas, se podrá contratar ejecutores coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS);

Que, al respecto, mediante Acta de Resultado Final del 31 de octubre de 2017 se declaró ganador del Proceso CAS N° 282-2017-MSI "Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un ejecutor coactivo - Subgerencia de Fiscalización", a don DAVID AMIEL LARCO, y con fecha 07 de noviembre de 2017 se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 1184-2017 con el objeto que don DAVID AMIEL LARCO se desempeñe como Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Fiscalización;

Que, por otra parte, de acuerdo con los artículos 7°, numeral 7.1, y 17°, numeral 17.1, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se faculta la posibilidad de disponer en el mismo acto administrativo o de administración interna, que tenga eficacia anticipada a su emisión;

Que, en este contexto, mediante el informe del visto, la Gerencia de Recursos Humanos opina que corresponde designar, con eficacia anticipada al 09 de noviembre de 2017, como Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Fiscalización, a don DAVID AMIEL LARCO, en su condición de ganador del Proceso CAS N° 282-2017-MSI "Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un ejecutor coactivo – Subgerencia de Fiscalización";

Que, por tales consideraciones, a fin de garantizar el normal desenvolvimiento de la gestión de las acciones coercitivas respecto a la deuda no tributaria de la Municipalidad de San Isidro, corresponde designar, con eficacia anticipada al 09 de noviembre de 2017, a don DAVID AMIEL LARCO, como Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Fiscalización;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 0721-2017-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, con eficacia anticipada a partir del 09 de noviembre de 2017, en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Subgerencia de Fiscalización de la Municipalidad de San Isidro, a don DAVID AMIEL LARCO, servidor contratado mediante el régimen laboral especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 425 del 13 de noviembre de 2017.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, a través de la Subgerencia de Fiscalización, para las acciones correspondientes según sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1592885-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PICHANAQUI**

Autorizan viaje de alcalde a EE.UU., en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 143 -2017-MDP**

Pichanaqui, 27 de noviembre, 2017

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 021-2017 de fecha 24 de Noviembre de 2017, El Oficio Nº 139-2017-MINAGRI-SSE/PE con registro Nº 10462-2017/MDP ,mediante la cual, cursan invitación al Sr. Alcalde a participar en el evento de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos de América; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el Artículo 9º, numeral 11) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad realice el Alcalde y cualquier otro funcionario; por lo que la autorización deberá ser aprobada por el Concejo Municipal.

Que, la Ley Nº 27619, regula la autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su Artículo 2º establece que “la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente en el interés nacional o en el interés específico de la institución.

Que, el Artículo 41º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: “Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24º, primer párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica: En caso de ausencia o vacancia del Alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 021-2017 de fecha 24 de Noviembre de 2017, se dio a conocer que se ha recibido una Invitación para la participación conjuntamente con ocho alcaldes de zonas productoras de café y cacao en el Perú, en el evento a llevarse a cabo en el Rayburn Foyer de la Cámara de Representantes del congreso de los estados Unidos de América el 7 de diciembre del presente año en la ciudad de Washington DC, con la finalidad de compartir con Congresistas Estadounidenses y asesores parlamentarios, la experiencia en el desarrollo de cultivos alternativos, así como ofrecer una degustación de los productos de exportación elaborados con dichos insumos, como el café tostado, molido y pasado, así como chocolates de las zonas productoras de cacao, asimismo informa a iniciativa de la Embajada de Perú en los Estados Unidos de

América en Coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, desean dar a conocer en el Congreso de los Estados Unidos de América el impacto de los programas de cooperación bilateral para el desarrollo de cultivos alternativos que benefician principalmente a comunidades peruanas en zonas anteriormente cocaleras, iniciativa nunca antes ejecutada y de gran trascendencia para los alcaldes y productores de café y cacao de nuestro país, en la invitación indica que los gastos que irroguen la adquisición de boletos aéreos y viáticos serán asumidos por cada autoridad municipal, puesto en conocimiento del Concejo Municipal luego del debate y opiniones se somete a votación Autorizar el viaje al Econ. Zósimo Cárdenas Muje, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, debiéndose calcular los viáticos de acuerdo a la Directiva Vigente por la Sub Gerencia de Contabilidad, el costo de los pasajes aéreos, y otros gastos que irroguen, siendo aprobado por unanimidad de los presentes.

Estando a lo expuesto, con el uso de las facultades conferidas por el Inciso 11) del Artículo 9º y Artículo 17º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Distrital de Pichanaqui, en Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 018-2017 de fecha 24 de Noviembre 2017, se aprobó por unanimidad presente;

ACORDÓ:

Primero.- AUTORIZAR el viaje al Extranjero al Econ. Zósimo Cárdenas Muje, Alcalde la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, para participar en el evento a llevarse a cabo en el Rayburn Foyer de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos de América; con la finalidad de compartir con la finalidad de compartir con Congresistas estadounidenses y asesores parlamentarios, la experiencia en el desarrollo de cultivos alternativos, así como ofrecer una degustación de los productos de exportación elaborados con dichos insumos, como el café tostado, molido y pasado, así como chocolates de las zonas productoras de cacao, los días 5 -8 de Diciembre del 2017, en la ciudad de Washington DC, de acuerdo a los fundamentos expuestos.

Segundo.- AUTORIZAR los gastos por concepto de viáticos conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y D.S. Nº 056-2013-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización al Exterior de servidores y funcionarios públicos, así mismo los gastos de costo de pasaje aéreo ida y vuelta; y otros gastos que irroguen; de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	P. \$-€	P.U \$/	P.TOTAL
Viático local Dos días. (05-08 Diciembre)	2		380.00	760.00
Viáticos al extranjero Dos días.(06-07 Diciembre)	2	\$ 440.00	\$ 880.00	2 846.80
Pasaje aéreo ida y vuelta		\$/ 1 000.00	\$/ 1 000.00	3 235.00
TOTAL \$/			\$/	\$/ 6 841.80

Tercero.- ENCARGAR a partir del día 05 al 08 de Diciembre del 2017, el despacho de Alcaldía a la Srta. Regidora Celia Olinda Laines Aguilar, con facultades y atribuciones inherentes a su cargo.

Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Secretaria General el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

Quinto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
Alcalde

1592999-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

192

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe